

Sesión Ordinaria H. LXX Legislatura del Congreso del Estado Segundo año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo Ordinario de Sesiones Octubre 14 de 2025

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (11:18) once horas con dieciocho minutos, del día (14) catorce de octubre del año (2025) dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, asistida por los Diputados Secretarios: Ana María Durón Pérez y Noel Fernández Maturino, dio inicio la sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Julián César Rivas B Nevárez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Cynthia M. Hernández Quiñones y Martín Vivanco Lira.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum:

Presidenta: Muy buenos días compañeras y compañeros Diputados. Se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por cinco minutos para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia.



Presidenta: Se cierra el sistema de registro de asistencia, y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Buenos día Diputada Presidenta. Le informo que se recibió tarjeta de los Diputados Alberto Alejandro Mata Valadez, Héctor Herrera Núñez y Delia Leticia Enríquez Arriaga, en la cual, de conformidad con el artículo 44, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva le sea justificada su inasistencia. Hay 22 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto, hay quórum legal. Es cuánto.

Diputado	Asistencia
Alejandro Mojica Narvaez	Si
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si
Noel Fernández Maturino	Si
Celia Daniela Soto Hernández	Si
Fernando Rocha Amaro	Si
Gabriela Vázquez Chacón	Si
Héctor Herrera Núñez	Justificada
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si
Georgina Solorio García	Si
Alberto Alejandro Mata Valadez	Justificada
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Si
Flora Isela Leal Méndez	Si
José Osbaldo Santillán Gómez	Si
Iván Soto Mendía	Si
Bernabé Aguilar Carrillo	Si
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Justificada
Otniel García Navarro	Si
Verónica González Olguín	Si
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si
Julián César Rivas B Nevárez	Si
Ana María Durón Pérez	Si
Martín Vivanco Lira	Si



Presidenta: Habiendo quórum, se abre la sesión. (campana).

Presidenta: Informo a la asamblea que los asuntos a tratar en esta Sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria que puede ser consultada desde sus lugares, a través del Sistema de Información Parlamentaria y en medios electrónicos.

2. Lectura, discusión y votación del acta de la sesión anterior:

Presidenta: Esta Presidencia solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 08 de octubre de 2025.

Presidenta: Se somete a votación para su aprobación en forma económica, mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Muy buenos días, con el permiso de la Presidencia, informo que hay 14 votos a favor.

Presidenta: 15 considerando el voto del Diputado Mujica, por favor.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: 15 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto Presidenta.



FOR SSP 03

Nombre del Diputado. Sentido del voto.

Alejandro Mojica Narvaez Favor

Sughey Adriana Torres Rodríguez

Noel Fernández Maturino Favor Celia Daniela Soto Hernández Favor

Fernando Rocha Amaro

Gabriela Vázquez Chacón Favor

Héctor Herrera Núñez

Sandra Lilia Amaya Rosales

Georgina Solorio García Favor

Alberto Alejandro Mata Valadez

Octavio Ulises Adame de la Fuente Favor

Nadia Monserrat Milán Ramírez

Flora Isela Leal Méndez

José Osbaldo Santillán Gómez

Iván Soto Mendía

Bernabé Aguilar Carrillo

Favor

Ernesto Abel Alanís Herrera

Delia Leticia Enríquez Arriaga

Otniel García Navarro Favor Verónica González Olguín Favor

Cynthia Montserrat Hernández Quiñones

María del Rocío Rebollo Mendoza Favor

Julián César Rivas B Nevárez

Ana María Durón Pérez

Martín Vivanco Lira

Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

Presidenta: Se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura.

Presidenta: Pregunto a las Diputadas y los Diputados ¿si desean hacer alguna aclaración o modificación al acta cuya lectura se ha dispensado?

Presidenta: Al no haber intervenciones se somete a votación para su aprobación en forma económica el acta, mediante el Sistema de Información Parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.



Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 13 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Muchas gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba el acta de la sesión anterior.

3. Lectura a la lista de correspondencia y tramite:



Presidenta: Solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con gusto Presidenta. Iniciativa presentada por los ciudadanos Nicolas Rodríguez Luna y Natalio Santana Caldera, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., que contiene la autorización, para la adquisición de financiamiento.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio No. 1436, suscrito por el Dr. G. Arturo Guerrero Sosa, Director del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, dando respuesta a punto de acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2025.

Presidenta: Túrnese al Diputado Proponente, así como al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Coordinador.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio s/n, presentado por el Diputado Alejandro Mojica Narvaez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se desiste al trámite legislativo de la iniciativa presentada en fecha 15/07/2025, que contiene reforma al artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de extorsión.



Presidenta: Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que realice el trámite correspondiente.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

Presidenta: Solicitarle a las compañeras y a los compañeros Diputados poner atención, vamos a dar inicio con las intervenciones de las y los Diputados, así como también solicitarles a los asesores, fotógrafos, que no estén ahorita al pendiente o realizando alguna función de trabajo, favor de pasarse a la parte después de la barrera.

4. Presentación de iniciativas:

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a diversos artículos del Código Civil vigente en Durango, en materia de Unidad de Medida y Actualización.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**, **VERONICA GONZALEZ OLGUIN**, **GABRIELA VAZQUEZ CHACON**, **JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de



la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en Durango, en materia de **Unidad de Medida y Actualización**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil de Durango, al igual que otros marcos legales en México, establece diversas obligaciones y sanciones en términos monetarios, algunas actualmente denominadas en pesos.

Sin embargo, es crucial considerar la necesidad de cambiar estas denominaciones por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), una medida que no solo traerá consigo numerosos beneficios prácticos, sino que también fortalecerá la eficiencia y la justicia en la aplicación de las leyes.

En primer lugar, la adopción de la UMA como referencia en el Código Civil de Durango brindaría una mayor estabilidad económica. El peso mexicano, como cualquier moneda nacional, está sujeto a fluctuaciones en su valor debido a factores tanto internos como externos, lo cual puede afectar la equidad en la aplicación de sanciones y obligaciones.

La UMA, en cambio, es una unidad de medida que se actualiza anualmente con base en la inflación, lo cual garantiza una referencia más estable y ajustada a la realidad económica del país. Esto permitirá que las sanciones y obligaciones contenidas en el Código Civil vigente en nuestra entidad, reflejen de manera más precisa el valor económico real, evitando distorsiones por efectos inflacionarios.

Además, el uso de la UMA facilitará la actualización automática y periódica de las cantidades establecidas en el Código Civil, sin necesidad de realizar reformas legislativas cada vez que se requiera un ajuste por inflación.

Actualmente, cualquier cambio en los montos denominados en pesos implica un proceso legislativo que puede ser largo y complejo. La utilización del UMA simplificaría este procedimiento, ya que la actualización anual de la UMA por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aseguraría que las cifras en la legislación se mantengan vigentes y acordes con la situación económica del momento. Como resultado, el sistema jurídico se volverá más eficiente y adaptable.

Cabe hacer mención que, en el año 2016 y mediante un párrafo adicionado al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, se precisa que el organismo que norma y regula el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



Otro argumento convincente para cambiar la denominación en pesos por el de la UMA es la armonización con otras leyes y regulaciones. En la actualidad, diversas leyes federales y estatales ya utilizan la UMA como unidad de referencia para establecer montos económicos.

Al alinear los preceptos del Código Civil de Durango que aun hacen referencia a pesos con estas leyes, se promoverá una mayor coherencia y uniformidad en el marco jurídico, lo cual facilitará la interpretación y aplicación de la ley por parte de jueces, abogados y ciudadanos en general. Esto no solo reducirá la confusión, sino que también contribuirá a una justicia más uniforme y equitativa.

Es importante también considerar el impacto positivo que esta medida tendría en la protección de los derechos de los ciudadanos. Al utilizar una unidad de medida más estable y ajustada a la realidad económica, se garantizará que las sanciones y obligaciones sean proporcionales y justas, evitando excesos o insuficiencias que puedan afectar negativamente a las personas. Esta medida, en última instancia, reforzará la confianza de la ciudadanía en el sistema legal y en la capacidad del Estado para garantizar la equidad y la justicia.

Por último, el cambio a UMA reflejaría un compromiso con la modernización y actualización constante del marco legal en Durango. Es fundamental que las leyes se adapten a las nuevas realidades económicas y sociales y es indispensable que aquellos preceptos que aún no se actualizan sean adaptados a la realidad social y económica que prevalece.

Cambiar la denominación en pesos por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en el Código Civil de Durango, es una medida necesaria que brindará estabilidad, facilitará la actualización de las cantidades legales y promoverá la armonización jurídica, además de que garantizará la protección de los derechos de los ciudadanos.

En relación directa con lo mencionado, y para mayor entendimiento y comprehensión de las modificaciones propuestas a través de la presente, nos permitimos incluir un cuadro comparativo de la redacción que consideramos debe implementarse, contrastada con la redacción vigente:

REDACCIÓN VIGENTE

REDACCIÓN PROPUESTA

ARTÍCULO **552.** El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquier otro modo, será impuesto por el tutor, dentro de tres meses contados desde que se hubieren reunido dos mil pesos, sobre segura hipoteca, calificada bajo responsabilidad, teniendo en cuenta el precio de la finca, sus productos, y la depreciación que puede sobrevenir al realizarla.

ARTÍCULO 563. Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de mil pesos, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

ARTÍCULO 552. El dinero que sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquier otro modo, será impuesto por el tutor, dentro de tres meses contados desde que se hubieren reunido el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sobre segura hipoteca, calificada baio responsabilidad, teniendo en cuenta el precio de la finca, sus productos, y la depreciación que puede sobrevenir al realizarla.

ARTÍCULO 563. Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, necesita del consentimiento del curador y de la

FOR SSP 03



ARTÍCULO 1799. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios.

l...

II.- Cuando la utilidad o salario excede **de veinticinco pesos diarios**, no se tomará en cuenta sino esa suma para fijar la indemnización;

III a la V...

ARTÍCULO 2224. La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de **doscientos pesos**.

ARTÍCULO 2225. Si el valor de los muebles excede de doscientos pesos, pero no de cinco mil, la donación debe hacerse por escrito.

Si excede de **cinco mil pesos**, la donación se reducirá a escritura pública.

ARTÍCULO 2242. La donación no podrá ser revocada por superveniencia de hijas o hijos: I.- Cuando sea menor de **doscientos pesos**;

II a la IV...

ARTÍCULO 2287. El arrendamiento debe otorgarse por escrito cuando la renta pase de cien pesos anuales.

ARTÍCULO 2288. Si el predio fuere rústico y la renta pasare de **cinco mil pesos anuales**, el contrato se otorgará en escritura pública.

ARTÍCULO 2331. El propietario no puede rehusar como fiador a una persona que reúna los requisitos exigidos por la ley para que sea fiador.

Si la renta no excede de veinticinco pesos mensuales es potestativo para el arrendatario dar fianza o sustituir esa garantía con el depósito de un mes de renta.

ARTÍCULO 2416...

La responsabilidad de que habla este artículo no excederá de **doscientos cincuenta pesos**, cuando no se puede imputar culpa al hostelero o a su personal.

ARTÍCULO 2436. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del

aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

ARTÍCULO 1799. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios.

l...

II.- Cuando la utilidad o salario excede cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, no se tomará en cuenta sino esa suma para fijar la indemnización; III a la V...

ARTÍCULO 2224. La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2225. Si el valor de los muebles excede de cincuenta, pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la donación debe hacerse por escrito

Si excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la donación se reducirá a escritura pública.

ARTÍCULO 2242. La donación no podrá ser revocada por superveniencia de hijas o hijos:

I.- Cuando sea menor de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II a la IV...

ARTÍCULO 2287. El contrato de arrendamiento deberá otorgarse por escrito.

ARTÍCULO 2288. Si el predio fuere rústico y la renta pasare de cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el contrato se otorgará en escritura pública.

ARTÍCULO 2331. El propietario no puede rehusar como fiador a una persona que reúna los requisitos exigidos por la ley para que sea fiador.

Si la renta no excede de doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es potestativo para el arrendatario dar fianza o sustituir esa garantía con el depósito de un mes de renta.

ARTÍCULO 2416...
La responsabilidad de que habla este artículo no excederá de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se puede imputar culpa al hostelero o a su personal.

ARTÍCULO 2436. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del



otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

l. . .

II. Cuando el interés del negocio para que se confiere llega a **cinco mil pesos** o exceda de esa cantidad;

III...

ARTÍCULO 2437. El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para que se confiere exceda de doscientos pesos y no llegue a cinco mil.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de **doscientos pesos.**

ARTÍCULO 2498. Siempre que el empresario se encargue por ajuste cerrado de la obra en cosa inmueble cuyo valor sea de más de cien pesos, se otorgará el contrato por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada, y en los casos que lo requiera, un plano, diseño o presupuesto de la obra.

ARTÍCULO 2728...

Cuando la fianza es para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de **mil pesos**, no se exigirá que el fiador tenga bienes raíces.

La fianza puede substituirse con prenda o hipoteca.

ARTÍCULO 2729. Para otorgar una fianza legal o judicial por más de mil pesos se presentará un certificado expedido por el encargado del Registro Público, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para responder del cumplimiento de la obligación que garantice.

ARTÍCULO 2795. Cuando el crédito hipotecario exceda de cinco mil pesos, la hipoteca debe otorgarse en escritura pública. Cuando no exceda de esa cantidad, podrá otorgarse en escritura privada, ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.

ARTÍCULO 2823. La transacción que previene controversias futuras, debe constar por escrito si el interés pasa de **doscientos pesos.**

otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

١. . .

II. Cuando el interés del negocio para que se confiere llega a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o exceda de esa cantidad; III...

ARTÍCULO 2437. El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para que se confiere exceda de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y no llegue a cincuenta veces el valor diario de la misma.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2498. Siempre que el empresario se encargue por ajuste cerrado de la obra en cosa inmueble cuyo valor sea de más de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se otorgará el contrato por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada, y en los casos que lo requiera, un plano, diseño o presupuesto de la obra.

ARTÍCULO 2728...

Cuando la fianza es para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de **treinta Unidades de Medida y Actualización**, no se exigirá que el fiador tenga bienes raíces.

La fianza puede substituirse con prenda o binoteca

ARTÍCULO 2729. Para otorgar una fianza legal o judicial por más de treinta Unidades de Medida y Actualización se presentará un certificado expedido por el encargado del Registro Público, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para responder del cumplimiento de la obligación que garantice.

2795. ARTICULO Cuando el hipotecario exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la hipoteca debe otorgarse en escritura pública. Cuando no exceda de esa cantidad, podrá otorgarse en escritura privada, ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes. ARTÍCULO 2823. La transacción que previene controversias futuras, debe constar por escrito si el interés pasa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida Actualización.



Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la reforma de diversos artículos del Código Civil vigente en Durango, con el propósito de modificar la mención de cantidades en pesos que se ubican en la redacción actual del cuerpo legal descrito, para adecuarlos a la realidad económica de nuestros días, así como para que su cuantificación se establezca en lo que se conoce como Unidad de Medida y Actualización, para evitar en el futuro la necesidad de estar modificando dichas cantidades en relación a los niveles de inflación y de los costos y precios de cada época.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 552, 563, 1799, 2224, 2225, 2242, 2287, 2288, 2331, 2416, 2436, 2437, 2498, 2728, 2729, 2795 y 2823 del Código Civil vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 552. El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquier otro modo, será impuesto por el tutor, dentro de tres meses contados desde que se hubieren reunido el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sobre segura hipoteca, calificada bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta el precio de la finca, sus productos, y la depreciación que puede sobrevenir al realizarla.

Artículo 563. Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

Artículo 1799. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios.

l...

II.- Cuando la utilidad o salario excede cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, no se tomará en cuenta sino esa suma para fijar la indemnización;

III a la V...

Artículo 2224. La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 2225. Si el valor de los muebles excede de cincuenta, pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la donación debe hacerse por escrito

Si excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la donación se reducirá a escritura pública.

Artículo 2242. La donación no podrá ser revocada por superveniencia de hijas o hijos:

I.- Cuando sea menor de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II a la IV...

Artículo 2287. El contrato de arrendamiento deberá otorgarse por escrito.

Artículo 2288. Si el predio fuere rústico y la renta pasare de cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el contrato se otorgará en escritura pública.

Artículo 2331. El propietario no puede rehusar como fiador a una persona que reúna los requisitos exigidos por la ley para que sea fiador.

Si la renta no excede de doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es potestativo para el arrendatario dar fianza o sustituir esa garantía con el depósito de un mes de renta.

Artículo 2416...

La responsabilidad de que habla este artículo no excederá de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se puede imputar culpa al hostelero o a su personal.

Artículo 2436. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

l...

II. Cuando el interés del negocio para que se confiere llega a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o exceda de esa cantidad;

III...

Artículo 2437. El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para que se confiere exceda de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y no llegue a cincuenta veces el valor diario de la misma.



Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2498. Siempre que el empresario se encargue por ajuste cerrado de la obra en cosa inmueble cuyo valor sea de más de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se otorgará el contrato por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada, y en los casos que lo requiera, un plano, diseño o presupuesto de la obra.

Artículo 2728...

Cuando la fianza es para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de **treinta Unidades de Medida y Actualización**, no se exigirá que el fiador tenga bienes raíces.

La fianza puede substituirse con prenda o hipoteca.

Artículo 2729. Para otorgar una fianza legal o judicial por más de **treinta Unidades de Medida y Actualización** se presentará un certificado expedido por el encargado del Registro Público, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para responder del cumplimiento de la obligación que garantice.

Artículo 2795. Cuando el crédito hipotecario exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la hipoteca debe otorgarse en escritura pública. Cuando no exceda de esa cantidad, podrá otorgarse en escritura privada, ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.

Artículo 2823. La transacción que previene controversias futuras, debe constar por escrito si el interés pasa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de octubre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ



DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Verónica González Olguín, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Presidenta: Diputados, podríamos guardar silencio o bajar el tono de la voz para poder escuchar a la Diputada Verónica, por favor. Gracias.

Diputada Verónica González Olguín: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Las leyes son el reflejo de nuestra capacidad como sociedad para adaptarnos a los tiempos que vivimos, una norma que se mantiene inmóvil frente a la realidad económica y social, corre el riesgo de volverse injusta, ineficaz e incluso obsoleta. Por eso, modernizar nuestro marco jurídico no es un capricho, es una responsabilidad. Hoy presentamos una iniciativa que, aunque técnica en su contenido, tiene un profundo impacto en la certeza jurídica, la equidad económica y la eficiencia legislativa. La propuesta para sustituir las cantidades expresadas en pesos dentro del Código Civil de Durango por la unidad de medida y actualización UMA. Esta medida, además de estar en sintonía con el marco jurídico nacional, representa un paso firme hacia un sistema legal más claro, justo y adaptable a las condiciones económicas reales. El Código Civil de Durango, al igual que otros marcos legales del país, establece diversas obligaciones, sanciones y montos en pesos mexicanos, pero todos sabemos que el valor del dinero cambia con el tiempo. La inflación, las variaciones económicas internas y externas, el paso de los años, alteran el poder



adquisitivo, provocando que cantidades que hace una década eran significativas, hoy resulten insuficientes para cumplir su función jurídica y social. La UMA, en cambio, es un instrumento diseñado precisamente para dar estabilidad y certeza. Esta unidad, actualizada cada año por el INEGI y con base en la inflación, permite que los montos establecidos en la ley mantengan su valor real sin necesidad de reformas legislativas constantes, evitando así que el marco legal se rezague frente a la economía. Adoptar la UMA en nuestro Código Civil traería tres beneficios principales. En primer lugar, garantiza estabilidad económica y justicia en la aplicación de sanciones y obligaciones civiles, ya no dependerá del valor nominal del peso en un momento determinado, sino de un indicador objetivo y actualizado; en segundo lugar, agiliza el trabajo legislativo, cada vez que se requiere actualizar montos en pesos, es necesario pasar por un proceso de reforma que consume tiempo y recursos. Con la UMA, las cantidades se ajustan automáticamente cada año, lo que vuelve al sistema legal más eficiente y moderno; en tercer lugar, armoniza nuestra legislación local con la normativa federal y de otras entidades, muchas de las cuales ya utilizan la UMA como referencia. Esto genera coherencia jurídica, facilita la interpretación de las normas y fortalece la seguridad jurídica para ciudadanos, abogados, jueces y autoridades administrativas. Este cambio no es meramente administrativo, es un acto de responsabilidad institucional, significa que las sanciones mantendrán su paso real con el paso de los años, que las obligaciones civiles no se quedarán rezagadas frente a la inflación y que los derechos de las y los duranguenses estarán mejor protegidas. Además, con esta iniciativa, fortalecemos la transparencia y la confianza en el marco legal. Al utilizar un referente económico estable y público como la UMA, evitamos ambigüedades, discrecionalidad o vacíos legales que podrían afectar la correcta aplicación de la ley. Compañeras y compañeros, modernizar nuestras leyes es también modernizar nuestra forma de servir a la



ciudadanía. Esta propuesta es parte de una visión clara, un Durango con instituciones más sólidas, más eficientes y más justas, donde las normas respondan a las realidades de hoy y sigan vigentes mañana. Por todo lo expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del PAN, presentamos esta iniciativa para reformar diversos artículos del Código Civil de Durango, sustituyendo las cantidades expresadas en pesos por su equivalencia en UMA, con el fin de garantizar estabilidad económica, seguridad jurídica y coherencia legislativa. Porque legislar con responsabilidad es pensar en el presente, pero también en el futuro. Porque nuestro deber es que la ley siempre esté a la altura de las circunstancias y de los tiempos que vivimos. Como Diputados de acción, refrendamos nuestro compromiso con un Durango que avanza con paso firme hacia un marco legal moderno, justo y funcional para todas y todos. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a diversos artículos de la Ley Ganadera del Estado de Durango, en materia de asociaciones ganaderas.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO**



ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propongo reformas y adiciones al Ley Ganadera del Estado de Durango, en materia de asociaciones ganaderas, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como todos sabemos, la ganadería es uno de los sectores clave para la economía de Durango. En este sentido, es imprescindible garantizar que la industria ganadera de nuestra entidad se mantenga competitiva y sostenible a largo plazo, atendiendo tanto las necesidades internas como las exigencias del mercado internacional.

Durango, con su extensa zona rural y su vocación productiva, se enfrenta a retos constantes que requieren la colaboración efectiva entre las autoridades y los productores.

Con el objetivo de fortalecer el sector ganadero, impulsar la innovación en las prácticas productivas y mantener el estatus sanitario necesario para la exportación de ganado a mercados tan exigentes como el de los Estados Unidos, surge la necesidad de reformar y actualizar la Ley Ganadera del Estado de Durango.

La propuesta tiene como propósito fundamental asegurar que el sector ganadero de Durango sea competitivo a nivel nacional e internacional, promoviendo una producción que no solo sea rentable, sino también sostenible y de calidad.

En este contexto, el fomento de las organizaciones ganaderas y su integración efectiva con las políticas públicas se presenta como una herramienta clave para lograr estos objetivos. Así mismo también tiene como propósito regular de manera eficiente las asociaciones y uniones ganaderas, reconociendo su papel fundamental como actores estratégicos en el desarrollo del sector.

Se busca, a través de la reforma de varios artículos de la Ley Ganadera, dar un reconocimiento formal a las organizaciones ganaderas, dotándolas de las herramientas necesarias para operar de manera más eficiente.

En otras palabras, se atiende la necesidad de proporcionar a las organizaciones ganaderas una mayor capacidad para fomentar prácticas sostenibles y ecológicas, que mejoren la productividad del sector y lo hagan más competitivo, al tiempo que se atienden los estándares de sanidad animal y la prevención de enfermedades.

Y en este sentido, también se plantea crear un sistema de cooperación entre las autoridades estatales y las organizaciones ganaderas, de modo que estas últimas cumplan con su papel como



garantías de la sanidad y el bienestar animal y conjuntamente ser un apoyo crucial en la implementación de políticas públicas para el sector.

Cabe recordar que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Durango ocupa el séptimo lugar a nivel nacional en producción ganadera, con un inventario de más de 2 millones de cabezas de ganado.

Dicha cifra resalta la importancia del sector para la economía estatal. Sin embargo, este sector enfrenta varios retos que van desde la competencia en los mercados internacionales hasta la necesidad de modernización en sus procesos productivos.

Un informe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) indica que, en los últimos años, Durango ha tenido que enfrentar brotes de enfermedades que han afectado la producción ganadera, lo que subraya la importancia de mantener y mejorar las políticas de control sanitario animal.

Las organizaciones ganaderas, tanto locales como regionales, tienen la capacidad de movilizar a los productores para adoptar nuevas tecnologías, promover la calidad del ganado y contribuir a la estabilización de los precios del mercado.

Sin embargo, su funcionamiento y capacidad de influencia en el sector no siempre han sido reconocidos y normados de manera adecuada. corregir esta situación y dotar a las organizaciones ganaderas de una estructura jurídica y operativa más clara y eficiente, resulta en este sentido oportuno y producente.

Por otro lado, el principio de subsidiariedad, establece que las autoridades deben intervenir solo cuando las instancias locales no puedan cumplir con sus responsabilidades. En el contexto de esta reforma, las organizaciones ganaderas desempeñan un papel subsidiario al colaborar con el gobierno para garantizar la sanidad y la competitividad del sector ganadero.

Por su parte, desde una perspectiva del principio de la autonomía de los entes colectivos, las asociaciones y uniones ganaderas tienen la capacidad de organizarse de manera autónoma, lo que les permite operar con eficiencia y gestionar sus recursos de acuerdo con sus necesidades.

Esta iniciativa da la pauta para que las organizaciones ganaderas sean actores más activos en la implementación de políticas públicas, mejorando la transparencia y la participación en las decisiones que afectan al sector.

La modernización del sector ganadero también contribuirá a la sostenibilidad ambiental, pues se impulsarán prácticas ecológicas que optimicen el uso de los recursos naturales.

Finalmente, se contribuirá a la mejora de la calidad de vida de los productores ganaderos, al proporcionarles herramientas para acceder a créditos, apoyos y programas de fomento, así como a la asistencia técnica necesaria para mejorar sus prácticas productivas y de comercialización.



Por todo lo anterior, me permito respetuosamente someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 4, 5, 8, 13, se adiciona un artículo 15 bis y un capítulo un capítulo II bis "de las organizaciones ganaderas" al Título Segundo, con los artículos 15 bis I, 15 bis II, 15 bis III, 15 bis IV, 15 bis V y 15 bis VI, todos de la Ley Ganadera del Estado De Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se considera:

I a la LXXVIII...

LXXIX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del Gobierno Federal; LXXX a la XCVI...

XCVII. ORGANIZACIONES GANADERAS: las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas, debidamente constituidas en los términos de la ley de organizaciones ganaderas.

XCVIII. USDA: el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

Artículo 5. En el Estado de Durango, se reconoce la personalidad jurídica de las **organizaciones** ganaderas legalmente constituidas y sus respectivas uniones regionales para la realización de sus finalidades, de conformidad con la Ley de Organizaciones Ganaderas.

El Gobierno del Estado de Durango, a través de las uniones ganaderas regionales y por conducto de la Secretaria, podrá mantener coordinación con las instancias federales competentes, a efecto de atender los requerimientos de la USDA para conservar el estatus sanitario de exportación.

Artículo 8. Serán auxiliares de la Autoridad:

- I. La Fiscalía General del Estado:
- II. La Secretaría de Salud del Estado;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Las organizaciones ganaderas legalmente constituidas;
- V. Comités y subcomités de fomento y protección pecuaria del Estado;
- VII. Los médicos veterinarios en ejercicio de su profesión en el Estado, y

VIII. Las demás autoridades estatales y municipales que como auxiliares sean requeridas para el cumplimiento de los actos que deriven de esta ley.

Artículo 13. La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, a petición de la Secretaría, prestarán apoyo y auxilio a los inspectores de ganado y al personal adscrito a los puntos de verificación e inspección ubicados en el territorio estatal, proporcionando elementos de



sus corporaciones policíacas en cada uno de ellos para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

Artículo 15 bis. Son atribuciones del Comités de fomento y protección pecuaria del Estado:

- I. Elaborar e implementar un programa de trabajo de acuerdo al estatus del estado, el cual deberá de contener estrategias de operación a corto, mediano y largo plazo orientado a mantener o mejorar el estatus sanitario.
- II. Evitar la introducción de plagas y enfermedades a través de programas de inspección y control de la movilización de bienes en el ámbito estatal.
- III. Fomentar el uso de nuevas tecnologías mediante programas y servicios de diagnóstico, prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades.
- IV. Certificar o reconocer los sistemas de reducción de riesgos de contaminación para favorecer la oferta y disponibilidad de alimentos inocuos para el consumo de la población, así como para la comercialización de bienes agrícolas y pecuarios.
- V. Proporcionar orientación y asistencia técnica a sus productores miembros o a los particulares en actividades relacionadas con el fomento y sanidad pecuaria, así como atender y encausar ante las autoridades correspondientes sus peticiones.
- VI. Coadyuvar con las autoridades en la materia en la supervisión zoosanitaria de la importación, introducción y movilización de productos y subproductos pecuarios, así como la importación e introducción de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios de origen pecuario, incluyendo alimentos para el consumo de animales.
- VII. Administrar y operar las estaciones cuarentenarias, puntos de verificación e inspección zoosanitaria internas para el control de la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios en coordinación con el gobierno del estado a través de la secretaria.

Los comités operarán en coordinación con la Subsecretaría de Ganadería y las autoridades municipales.

CAPITULO II BIS

DE LAS ORGANIZACIONES GANADERAS

Artículo 15 Bis I. Los ganaderos registrados en el estado tienen la libertad de constituirse en asociaciones ganaderas y uniones ganaderas en términos de la ley de organizaciones ganaderas.

Artículo 15 Bis II. Son funciones de las organizaciones ganaderas legalmente constituidas en el estado:

- I. Procurar que sus miembros adopten practicas modernas, sostenibles y ecológicas, tendientes a incrementar y mejorar la industria ganadera;
- II. Organizar y orientar la industria ganadera a fin de satisfacer en forma óptima las necesidades del consumo;
- III. Procurar el aumento del consumo de los productos ganaderos;
- IV. Impulsar el comercio exterior de ganado, previamente satisfecho el consumo interior;
- V. Organizarse económicamente para establecer dentro de sus posibilidades, agroindustrias y expendios de productos de origen animal, eliminando intermediarios entre el productor y el consumidor;



VI. Pugnar por la estabilización de la producción pecuaria, por lo que se refiere a la cantidad y calidad del ganado, productos y subproductos del mismo, así como de los precios de venta;

VII. Establecer entre los ganaderos del estado el fomento de cruce de animales, con el propósito de mejorar la calidad del ganado;

VIII. Colaborar en el combate de plagas y enfermedades;

IX. Asesorar y en su caso facilitar a sus asociados la obtención de créditos, apoyos y/o programas para el fomento de las actividades ganaderas;

X. Representar ante las autoridades administrativas y judiciales los intereses gremiales de sus asociados;

XI. Proporcionar a los organismos e independencias oficiales todos los datos que les sean solicitados, para cuyo efecto cada agrupación establecerá un servicio estadístico permanente:

XII. Servir de árbitro en los conflictos que se susciten entre sus miembros y promover las medidas más adecuadas para la protección y defensa de sus intereses;

XIII. Establecer almacenes para satisfacer las necesidades de insumo básicas de los ganaderos; y

XIV. Colaborar con las autoridades en la medida que éstas lo soliciten.

Artículo 15 Bis III. Las organizaciones ganaderas legalmente constituidas como organismos auxiliares de la autoridad, tienen la facultad prioritaria de vigilar e impulsar las actividades pecuarias en el estado, implementando políticas proyectos y estrategias tendientes a cuidar el estatus ganadero que permite la exportación fuera del estado.

Artículo 15 Bis IV. las asociaciones ganaderas tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y podrán celebrar convenios de colaboración o recibir apoyos del municipio correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa aplicable, para la realización de sus finalidades.

Artículo 15 Bis V. Las uniones ganaderas tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y podrán celebrar convenios de colaboración o recibir apoyos del Gobierno del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15 Bis VI Las Uniones y Asociaciones Ganaderas, deberán registrarse, además, en la Subsecretaria de Ganadería, dependiente de la secretaria, sin cuyo requisito no podrán obtener los beneficios de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría competente, contará con un plazo de hasta ciento ochenta días naturales para expedir o adecuar el Reglamento y demás disposiciones administrativas necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.



TERCERO. Las asociaciones y uniones ganaderas legalmente constituidas a la entrada en vigor del presente Decreto dispondrán de un plazo de ciento ochenta días naturales para registrarse o actualizar su registro ante la Subsecretaría de Ganadería.

CUARTO. Las acciones derivadas de este Decreto se ejecutarán conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para las dependencias y entidades competentes, sin generar erogaciones adicionales a las previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de octubre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra el Diputado Julián César Rivas B Nevárez, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Julián César Rivas B Nevárez: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. El día de hoy comparezco como Presidente de la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos para hablar de un tema que no necesita adornos, la ganadería en el Estado de Durango. Esa ganadería que sostiene a miles de familias, que le da trabajo al campo y que ha sido ejemplo nacional por la calidad de su hato y su sanidad. En Durango la ganadería no es un negocio de unos cuántos, es el sustento de pueblos enteros.



En muchas comunidades cuando se pierde una vaca no se pierde solo un animal, se pierde ingreso, alimento y mucho esfuerzo familiar. Por eso esta iniciativa busca fortalecer a las asociaciones ganaderas, darles reglas claras y que trabajen de la mano con los municipios y con el gobierno del Estado. Para las familias ganaderas que cuenten con un respaldo real, sin burocracia, sin promesas, que se las lleve el viento. Nuestras asociaciones ganaderas hacen mucho, organizan subastas, capacitan productores, apoyan campañas sanitarias y cuando hay crisis son las primeras en responder. Pero la ley estatal actual ya quedó vieja, no les da reconocimiento legal ni establece cómo deben coordinarse con las autoridades. Esta reforma no crea más oficinas ni gasto público, solo pone orden y claridad. Cada asociación y unión ganadera podrá celebrar convenios con municipios y con el Estado, siempre conforme a la disponibilidad presupuestaria y las reglas de operación, así se evitan los favoritismos y se garantiza la transparencia. Hoy uno de los retos más grandes que enfrentamos es el gusano barrenador del ganado. Durango mantiene su estatus sanitario como entidad libre de este gusano, pero esta condición no basta por sí sola, la frontera seguirá bloqueada hasta que el país asegure que no hay riesgo de propagación. Para que el ganado duranguense pueda cruzar nuevamente, se requiere vigilancia constante, inspecciones rigurosas, rastreo epidemiológico y coordinación con las autoridades sanitarias de USDA, que es el órgano estadounidense que certifica el ingreso de nuestro ganado. Si no actuamos con rapidez y solidez, la ganadería duranguense y las familias que dependen de ella, pueden perder mercados, ingresos y muchas oportunidades. Compañeras y compañeros, este no es un tema partidista, es un tema de trabajo, de campo y de responsabilidad. El ganado no sabe de colores, sabe de atención, de vacunas, de cuidado, y si Durango ha mantenido su prestigio ganadero, es porque hay hombres y mujeres en el campo que no se rinden, que madrugan, que invierten y que quieren seguir produciendo. Por eso



los invito a respaldar esta reforma, porque Durango necesita un mercado legal ganadero que esté a la altura de su gente y de su producción. Esta iniciativa no es de escritorio, nace del campo y responde a lo que viven los productores todos los días. Fortalece sus asociaciones y da certeza a su trabajo, y asegura que nuestra ganadería sigue siendo orgullo y motor económico del Estado. Muchas gracias por su atención. Es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias Diputado; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos.

Presidenta: Antes de continuar me gustaría darle la bienvenida a los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de primer semestre, sean bienvenidos, esta es su casa.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene reforma al artículo 96 Bis 7 y se reforma la fracción VI, adicionándose la fracción VII al artículo 96 Bis I de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de Cáncer de Mama.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.- **SECRETARIOS**

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los



artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE CANCER DE MAMA con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El IMSS, describe el cáncer de mama como un tumor maligno que se origina en las células de la mama, entendiendo por tumor maligno un grupo de células que crecen de manera desordenada e independiente, que tiende a invadir los tejidos que lo rodean, así como órganos distantes (metástasis).¹

Los conocimientos actuales sobre las causas del cáncer de mama son insuficientes, por lo que la detección temprana sigue siendo el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad. Cuando el cáncer de mama se detecta en una etapa temprana, las posibilidades de curación son elevadas, si se detecta tardíamente es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo. En estos casos los cuidados son necesarios.

Por ello durante el mes de octubre, la Organización Mundial de la Salud (OMS), fomenta programas integrales de lucha contra el cáncer de mama, dando prioridad a estrategias de prevención y detección oportuna con base en la autoexploración y mastografía.

El cáncer de mama no discrimina por edad, condición socioeconómica o lugar de residencia, afectando a mujeres de todo el país. Sin embargo, ciertos factores como la ubicación geográfica, el acceso a servicios de salud y las desigualdades estructurales, hacen que algunas mujeres sean más vulnerables a no recibir una detección temprana oportuna, lo cual es clave para mejorar las tasas de supervivencia.

Datos de la Coalición Nacional contra el Cáncer de Mama (NBCC)², informan que solo el 5-10% de los cánceres de mama son hereditarios. Los riesgos más fuertes para el cáncer de mama son la edad y nacer mujer.

Otros factores de riesgo no modificables incluyen:

- Mutaciones genéticas, como las de BRCA1 y BRCA2.
- Comenzar a menstruar antes de los 12 años y la menopausia después de los 55 años.
- Tener senos densos.
- Historial personal de cáncer de mama o enfermedades benignas de mama.
- Historial familiar de cáncer de mama.
- Terapia de radiación previa en el pecho o los senos.
- Exposición al medicamento dietilestilbestrol (DES).
- Niveles naturalmente elevados de estrógeno o testosterona.

Los factores de riesgo que son potencialmente modificables incluyen:

- Falta de actividad física
- Sobrepeso u obesidad (postmenopausia)
- Tomar medicamentos hormonales, como terapia hormonal para la menopausia o anticonceptivos hormonales
- Historial reproductivo, como tener más de 30 años en el momento del primer embarazo a término, no haber amamantado y no haber tenido nunca un embarazo a término.
- Consumo de alcohol.

La Secretaría de Salud publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de cáncer del cuello del útero y mamario en la atención primaria, con el fin de unificar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, detección y tratamiento de estas enfermedades; sin embargo, al atender ambos

¹ http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-mama

 $^{^2\} https://www.stopbreastcancer.org/wp-content/uploads/2025/02/2025-Breast-Cancer-Facts-Figures-Spanish_020725.pdf$



padecimientos bajo criterios similares, impedía comprender la problemática que cada enfermedad desarrollaba en la población femenina y debido a que la incidencia de casos de cáncer de mama iba en aumento, en 2003, se estableció la NOM-041-SSA2-2002 para prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Cifras de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, indican que en el año 2022 se detectaron 690 casos de cáncer de mama en nuestra entidad, para el año 2023 se registraron 696 nuevos casos por esta misma enfermedad, representando 17.2% de tasa de mortalidad por cada 100 mil mujeres duranguenses, para el año 2024, se documentaron 644 pacientes con cáncer de mama, y 116 defunciones por esta misma enfermedad, lo que representaría 12 casos detectados semanalmente y el fallecimiento de una mujer cada 3 día, para el año que transcurre, la misma secretaría de salud, informa que se han documentado 195 casos de cáncer mamario y 105 lamentables decesos a causa del cáncer de mama.

Aunque en general ha habido una leve disminución en la tasa de mortalidad, las cifras siguen siendo preocupantes en ciertos estados. Las tasas de mortalidad más altas se registran en Nuevo León (15.55), Quintana Roo (15.53), Tamaulipas (15.41) y Durango (15.19), lo que pone de manifiesto la necesidad de un enfoque territorializado en las políticas de salud pública. Estas regiones requieren de mayor atención y recursos para combatir de manera efectiva esta enfermedad.

Ante esta situación, resulta imprescindible que el Estado mexicano adopte un enfoque integral y equitativo para garantizar que todas las mujeres, sin importar su lugar de residencia o condición económica, tengan acceso a una atención médica adecuada y tratamientos efectivos.

El gobierno del Estado de Durango, recientemente, puso en marcha la clínica integral de la mujer para lucha contra el cáncer de mama, en la que se brindará atención gratuita y especializada, con servicios de nutrición, psicología, rehabilitación, cuidados paliativos.

El nuevo centro atenderá de manera gratuita a mujeres residentes en el estado con diagnóstico confirmado de cáncer y registradas en el Centro Estatal de Cancerología.³

El tratamiento del cáncer mediante la cirugía pueden ser la lumpectomía y la mastectomía.

La lumpectomía consiste en la extirpación del tumor y de un pequeño margen de tejido sano sin cáncer alrededor del tumor. Queda la mayor parte de la mama.

La mastectomía es la extirpación quirúrgica de toda la mama. Existen diversos tipos de mastectomía. Una mastectomía, puede vulnerar el aspecto físico de la persona. Por lo tanto, la contracara brindada por la cirugía reconstructiva es una herramienta que servirá de contención para la paciente y le otorgará mayor seguridad.

Respecto a este último punto, resulta ilustrativo lo expuesto por la Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología (AMAPSI), sobre el cuadro emocional que presenta la paciente diagnosticada con cáncer de mama:

- El temor a la pérdida de uno o dos senos la aterra (temor a la desfiguración), más aún que la posibilidad de muerte.
- Los senos están íntimamente vinculados con su imagen femenina. Teme perderla y con ello a su pareja actual o a otras probables en el futuro (temor al abandono y a la soledad).
- Junto con el estado de choque emocional aparece un sentimiento de enojo hacia el cuerpo, el cual la ha traicionado de una manera tan inesperada.
- A pesar de tener miedo a perder su seno, cae en la ambivalencia de que mejor se lo quiten para que deje de angustiarla y la deje continuar con su vida e inclusive de que prefiere morirse antes de confrontar tanto costo físico, emocional y económico.
- Un sentimiento de impotencia ante las amenazas de dolor y de muerte que hace sentir la carencia de los recursos emocionales, físicos, materiales o familiares necesarios para confrontar lo que viene. Estos sentimientos no siempre son expresados por ella.
- También se presentan sentimientos de culpa de que ella no haya comido lo más sano, ingerido algún medicamento como hormonas, no ejercitado lo suficiente, o bien porque lo considera un castigo por algo que ella siente que hizo mal (frecuentemente asociado con conductas sexuales).

-

³ https://www.durango.gob.mx/boletines/nueva-clinica-integral-de-la-mujer-para-lucha-contra-el-cancer-de-mama-en-durango



La pérdida de la mama en la mujer no solamente implica una agresión física, sino también simbólica, ya que es percibida como un ataque directo a las bases de la esencia femenina, provocando un severo daño psicológico principalmente en su autoimagen, autoestima, en su vida personal, familiar, social, laboral y más que nada en su sexualidad, ya que la mama es un importante signo de feminidad y un sinónimo de belleza, reproducción y afectividad, lo que lleva a que la paciente se sienta inhibida en diferentes planos de su vida.

Es por todo lo anterior, que la reconstrucción mamaria constituye un alivio para la mujer y representa un modo de reparar su equilibrio corporal. Por lo tanto, es de destacar que el desarrollo de la cirugía reconstructiva mamaria, al contar con diversos procedimientos, permite ofrecer resultados exitosos a la mayoría de las pacientes disminuyendo el efecto psicológico negativo del cáncer de mama.

De acuerdo con la Fundación Rebicam México Reconstruyendo senos, construyendo sueños, misma que se dedica a realizar reconstrucciones mamarias gratuitas a mujeres de bajos recursos que han perdido uno o ambos senos por cáncer mamario, sólo el 5 por ciento de las mujeres con cáncer de mama se realizan cirugías reconstructivas de seno, esto se debe a que su costo es elevado y también por desconocimiento de las mujeres que han sido vencedoras del cáncer de seno.

Diversos países han reconocido el derecho de las mujeres a la reconstrucción mamaria después de haber sido sometidas a una mastectomía. Así, en España se reconoce como un derecho incluido en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud.15 Argentina y Estados Unidos lo establecen en la Ley de Derechos sobre la Salud y el Cáncer de la Mujer, desde 1998.

En lo relativo al tema de la reconstrucción mamaria, éste no está contemplado en la Ley de Salud del Estado de Durango; sin embargo, por la importancia, trascendencia en la vida, salud y estado de ánimo de las mujeres, vemos la necesidad de incorporalo a nuestro marco legal, se trata de una nueva garantía que ayudará a quienes padecieron cáncer de mama para que puedan recuperarse del impacto físico y psicológico que provoca esta enfermedad.

En este sentido, la Iniciativa de mérito reconoce que la labor en materia de reconstrucción mamaria es compleja y que los requerimientos para implementarlo son un reto, por lo cual debe llevarse a cabo de manera paulatina, pues se requiere un conjunto de voluntades y compromisos (gobierno-sociedad), para brindar un servicio integral en esta problemática, toda vez que la multiplicidad de factores y circunstancias que intervienen en el tratamiento de esta enfermedad, que atraviesa la mujer con cáncer de mama, es dolorosa y compleja, desde el momento del diagnóstico hasta concluir las etapas del llamado duelo oncológico, lo cual hace necesario una intervención interdisciplinaria para poder acompañar a la paciente en este difícil proceso; esto es, desde diagnósticos con segundas y terceras opiniones, análisis preoperatorios, estudios médicos, preparación personal, así como acompañamiento clínico y psicológico.

El DIF Estatal de Durango, signaron convenio de colaboración para colocar prótesis a través de Fundación RENACE, Colegio de Cirujanos Plásticos, Secretaría de Salud y Patrimonio de la Beneficencia Pública para realizar cirugías reconstructivas.

Así mismo, por parte de la Secretaría de Salud, se apoyará a todas las sobrevivientes con la colocación de prótesis mamaria y de dispositivos médicos para mejorar la forma del seno; por parte de la fundación Renace y el Colegio de Cirujanos plásticos, se realizarán reconstrucciones completamente gratis para ellas, cuando este tipo de intervenciones ronda entre los 180 mil pesos.⁴

Es por todo lo anterior, que las la presente iniciativa contiene reformas a la Ley de Salud del Estado de Durango, con el fin de establecer un marco legal que asegure la rehabilitación y atención oportuna, equitativa y gratuita para todas las mujeres diagnosticadas con esta enfermedad. El cáncer de mama debe ser abordado desde una perspectiva de derechos humanos, donde cada mujer tenga garantizado el acceso a la salud sin barreras ni limitaciones que pongan en riesgo su vida.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSP 03

_

 $^{^4\} https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/sobrevivientes-de-cancer-contaran-con-reconstruccion-mamaria-totalmente-gratis-16339355$



ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el artículo 96 BIS 7 y se reforma la fracción VI, adicionándose la fracción VII al artículo 96 BIS 1 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96 BIS. El Estado garantizará que todas las mujeres diagnosticadas con cáncer cervicouterino y cáncer de mama, tengan acceso gratuito y universal a los tratamientos necesarios para su atención, incluyendo:

- I. Medicamentos innovadores y de última generación para el tratamiento del cáncer de mama, como inmunoterapia, terapia hormonal y terapias dirigidas.
- II. Acceso a terapias especializadas, asegurando su distribución equitativa en todo el territorio estatal.
- III. La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

El financiamiento para los tratamientos y programas de prevención del cáncer de mama y cáncer cervicouterino provendrán de un fondo específico asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado, garantizando que las mujeres reciban atención integral y oportuna.

ARTÍCULO 96 BIS	1	
De la fracción I a la	V	

VI. Apoyo psicológico individual para las personas con casos confirmados de cáncer de mama o cáncer cervicouterino;

VII. Proponer, elaborar y suscribir acuerdos o convenios para la obtención de recursos nacionales e internacionales para los programas de salud locales y los programas de salubridad general en materia de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria gratuita para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, y

VIII. Participar con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores sociales públicos y privados del Estado, en la promoción, apoyo y coordinación de las acciones de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria gratuita para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y el Poder Legislativo del Estado, preverán lo conducente en la asignación de recursos presupuestales anuales a favor de la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que se cuente con la infraestructura, equipo de vanguardia, recursos humanos y financieros para garantizar la correcta prevención, detección, atención y rehabilitación de los casos de cáncer diagnosticados en la mujer, necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos quirúrgicos de reconstrucción mamaria gratuita, derivados de una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, previstos en el presente Decreto, entrarán en vigor cuando se cuente en el Estado con la infraestructura, material quirúrgico y personal altamente capacitado, para llevar a cabo dichos procedimientos. Lo anterior sin exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 13 de octubre de 2025.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Otniel García Navarro, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.



Diputado Otniel García Navarro: Muchísimas gracias estimada Presidenta. Con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados. Cada dos horas una mujer mexicana pierde la vida a causa del cáncer de mama. En 2024, el Instituto Nacional de Cancerología registró más de 7 mil 800 defunciones por esta causa en el país, cifra que coloca al cáncer de mama como la primera causa de muerte oncológica de mujeres. En Durango, la Secretaría de Salud reportó 116 muertes y 69 nuevos casos tan sólo en 2025. ¿Cuántas vidas más deben perderse antes de garantizar un acceso integral, equitativo y gratuito a la atención y reconstrucción mamaria para nuestras mujeres? Hoy, el cáncer de mama no sólo representa una enfermedad, sino una condición de desigualdad social. Las mujeres que lo enfrentan deben de luchar contra el diagnóstico, el dolor físico y emocional, y además contra las limitaciones económicas y burocráticas que impiden una atención digna y oportuna. En Durango, sólo el 5% de las mujeres sobrevivientes acceden a cirugías reconstructivas, según la Fundación Rubicam México, reconstruyendo senos, construyendo sueños. Las razones son dos, el alto costo y el desconocimiento de sus derechos. La situación actual refleja la urgencia de reformar nuestra legislación estatal. A pesar de los esfuerzos institucionales, como la reciente apertura de la Clínica Integral de la Mujer para la lucha contra el cáncer de mama y los convenios del DIF estatal para prótesis mamarias, a quien reconocemos mucho en esta labor, que es la Señora Marisol Rosso, que sin duda tiene un programa desde hace muchos años impulsando la atención a este tipo de cáncer. Sin embargo, aún no existe un mandato legal, que eso nos corresponde a nosotros como legisladores, que garantice de forma permanente y gratuita la atención integral y reconstructiva a las mujeres así diagnosticadas. La Ley de Salud del Estado de Durango requiere reconocer esta atención como un derecho garantizado, no como un apoyo condicionado a presupuestos anuales o



programas coyunturales. Desde la Coalición Parlamentaria de la Cuarta Transformación, presentamos esta iniciativa con un propósito claro, establecer en la ley la obligación del Estado de brindar atención médica, psicológica y quirúrgica y reconstructiva gratuita a toda mujer diagnosticada con cáncer de mama, así como programas de prevención y detección temprana con enfoque territorial y de género. Esta reforma es una acción de justicia, de igualdad y de humanismo mexicano. Asimismo, aprovecho para reconocer el trabajo, como mencionamos, que también realiza en el Cabildo la compañera Regidor de Morena, Regidora Marisol Carrillo, quien ha impulsado brigadas de prevención en la plaza de armas y en comunidades alejadas, acercando un mastógrafo y promoviendo foros informativos sobre autoexploración y detección temprana. Su labor refleja el espíritu solidario que debe de guiar toda acción pública, llevar la salud a donde más se necesita y romper las barreras culturales, económicas y machistas, que aún impiden que muchas mujeres se revisen a tiempo. Compañeras y compañeros Diputados, legislar es también sanar. Esta reforma no es un gesto político, sino un acto de humanidad. En nuestras manos está transformar el miedo en esperanza y el diagnóstico en oportunidad de vida. Si en 2025 ya contamos con infraestructura y programas que funcionan, el siguiente paso lógico y moral es convertirlos en un derecho garantizado por la ley. Porque el cáncer de mama no distingue edades ni condiciones, pero sí exige respuestas firmes. Hagamos que en Durango ninguna mujer quede atrás, ni ninguna mujer se sienta sola en esta lucha. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputado; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Salud Pública.



Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene reforma al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así mismo, se adiciona la fracción LI al artículo 2 y se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, en materia de salud mental.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Agua para el Estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El agua es un bien natural que permite el desarrollo de la sociedad, la justicia social y contrarresta la pobreza. También resalta atribuciones culturales, simbólicas y es un elemento esencial para toda la biosfera.

No solo el agua se relaciona con lo económico y se argumenta bajo un desarrollo sostenible; sino que también se relaciona con la interculturalidad, es elemento sagrado para los pueblos originarios, y en la época de siembra para comunidades rurales.



El agua además de ser fundamental para la vida, ha permitido el desarrollo económico y comercial. Sin embargo, el crecimiento poblacional y la industrialización dieron como resultado un incremento en la demanda del líquido, así como una mayor dispersión de las zonas urbanas en sitios desprovistos de agua, con un incremento en la necesidad de desarrollar más infraestructura para continuar abasteciendo las demandas de la población.

En México existen 459 acuíferos, que son regulados por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) mediante la Ley de Aguas Nacionales y, en el caso de la zona fronteriza de México-Estados Unidos, también por la Comisión Internacional de Límites y Aguas.

El agua residual desde hace mucho tiempo es vertida a los ríos aprovechando su capacidad de dilución y de auto depuración; sin embargo, la práctica continúa, características de los contaminantes y volúmenes aportados, los han

convertido con el tiempo en cloacas a cielo abierto, causando serios problemas ambientales.

El Río El Tunal-Durango-Mezquital no es la excepción, por lo que se evaluó el grado de contaminación del río y determinó el índice general de la calidad del agua. A lo largo del río se ubicaron sitios de mayor presión antropogénica y fueron visitados 3 veces en época de seca y otras tres después del período de lluvia; al agua se le determino pH, OD, Temperatura, coliformes fecales (CF), conductividad eléctrica (CE), sólidos volátiles totales (SVT), sólidos suspendidos totales (SST), Amoniaco (NH3), nitratos (NO3) y fosfatos (PO4), de acuerdo a la APHA (1995) y NOM-001-SEMARNAT-1996. El promedio de cada parámetro fue comparado con los valores criterios de la NOM-001.

El índice general de la calidad del agua (ICA) fue determinado de acuerdo a Sánchez, et al., (2006) en base al Estándar Europeo (1975) y representado por colores. En el cauce del río se presume que hubo descargas de aguas residuales, algunos sitios están dentro de la NOM-0001 SEMARNAT-1996 y el agua puede usarse, ya sea para riego, uso público y riego o bien para riego y sostener vida acuática. Después del período de lluvia en todos los sitios había contaminación fecal, aún bajo éstas condiciones, cuatro sitios mejoraron la calidad de su agua, de media a buena de acuerdo al ICA.

El trayecto del río El tunal es el más contaminado, alcanza auto depurarse de calidad media a buena en el Saltito y el agua que sale del Valle de la Cd. Durango para constituir el río Durango, llegar a Nombre de Dios de buena calidad. El ICA determinado fue de gran ayuda, sin embargo, se tiene que

introducir el parámetro coliforme fecales para que los resultados fueran más consistentes, ya que el problema del vertido de aguas residuales aún en nuestro estado y país es vigente.



Entre los objetivos principales de los gobiernos, se encuentra el compromiso de servir a los ciudadanos, fomentando la gestión publica y asegurar con ellos, que todas las acciones, programas y servicios estén encaminados a propiciar el mejoramiento de bienestar y calidad de vida de cada uno de los duranguenses.

El estado de Durango tiene una superficie de123181 Km , el cuarto en extensión territorial, tiene una población de 1,509117 ha (INEGI, 2005) y se ubica al noroeste de la parte central de la República Mexicana, a una latitud norte de 22º17' y 26º50' y una longitud oeste de 102º30' y 107º09'. Esa dividido en cuatro regiones: La del Semidesierto, la de los Valles, la de la Sierra y la de las Quebrada. En la región de los Valles se localiza en el municipio de Durango (Valle del Guadiana), Nombre de Dios, el Mezquital, otros. Las tierras de estos valles son agrícolas y regadas con de agua de río, el Guadiana por los ríos de la Sauceda y El Tunal, el de Nombre de Dios por los ríos de Súchil y Poanas (Río N. de Dios) y el del Mezquital por el río del mismo nombre.

Los ríos constituyen un sistema de drenaje natural, alimentados del agua de Iluvia, escorrentías y caudal freático (agua subterránea) que aflora (Fuentes, manantiales), otros, y desde hace mucho tiempo las poblaciones aledañas a estos cauces, aprovechan su capacidad de dilución y de auto depuración para descargar sus aguas residuales; sin embargo, por la práctica continua,

características de los contaminantes y volúmenes aportados se han convertido con el tiempo en cloacas a cielo abierto, causando serios problemas ambientales. El Río EL Tunal-Durango Mezquital no es la excepción, tan sólo el tramo El Tunal recibe el agua residual del 28.6% de los habitantes de la Cd. de Durango, 8000 m3/día del agua residual de la industria; que se refleja en la contaminación moderada que llega al tramo del Arenal y Héroes de Nacozarí, aunado a las descargas de agua residual de estas poblaciones (Pérez, et al., 2003), sin embargo, el agua mejora su calidad al llegar al Saltito (auto depuración) aun cuando se presume la presencia de agua residual, y en ocasiones hay espuma en la caída del agua, típica de descargas de agua residual de industrias de papel.



Uno de los criterios usados para determinar la calidad del agua fue comparar los valores promedio de las variables con respecto a los valores criterio dados por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996. Cuando los valores promedio se encontraron igual o por arriba del valor de la NOM, se consideró que la variable medida en ese sitio no cumplió con lo establecido y calificó como situación negativa. En el caso de oxígeno disuelto se aplicó la regla en sentido inverso, ya que el significado físico de la variable representa una situación negativa cuando el valor promedio es igual o menor al valor de la NOM.

Hace unos días en el congreso del estado se sostuvo una reunión con los integrantes de la comisión de administración y cuidado del agua y el consejo

consultivo ciudadano del agua, con la finalidad de fomentar de manera adecuada el uso del agua.

En el cual se presentó un proyecto, para dotar en la toma de decisiones hídricas en el estado al Consejo Consultivo del agua como un organismo autónomo de consulta integrado por personas físicas del sector privado y social, estudiosas o sensibles a la problemática en materia de agua y su gestión y las formas para su atención y solución, con vocación altruista y que cuenten con un elevado reconocimiento y respeto.

El Consejo Consultivo del Agua, a solicitud del Ejecutivo Federal, podrá asesorar, recomendar, analizar y evaluar respecto a los problemas nacionales prioritarios o estratégicos relacionados con la explotación, uso o aprovechamiento, y la restauración de los recursos hídricos, así como en tratándose de convenios internacionales en la materia. En adición, podrá realizar por sí las recomendaciones, análisis y evaluaciones que juzgue convenientes en relación con la gestión integrada de los recursos hídricos.

El 5 de noviembre de 2019 quedó registrado ante la Unidad de Inversiones de la SHCP el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TUNAL II PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE DURANGO, DGO (Proyecto Integral Agua para Todos en Durango) con



Clave de cartera 1916B000059, por un monto total de inversión de \$3,339,227,669 incluyendo el impuesto al valor agregado y un costo total del PPI de

\$5,592,130,079. Así como la cuenca del valle del guadiana, un proyecto tan necesario que se necesita retornar.

El consejo consultivo ciudadano se pretende crear a consecuencia de las diferentes problemáticas que enfrenta el estado de Durango, de las más importantes las siguientes:

La salud pública de más de 600 mil habitantes de la zona metropolitana de Durango está amenazada al estar expuestos al consumo de agua "potable" con concentraciones de flúor (100% de los pozos) y arsénico (40.43% de los pozos) muy por encima de la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 (De acuerdo con la Evaluación Socioeconómica del proyecto y sus factibilidades presentadas por la CONAGUA a la UI de la SHCP).

La presa Guadalupe Victoria enfrenta un riesgo hidrológico al no tener la capacidad para regular con seguridad una avenida máxima que se pueda presentar según los últimos estudios al respecto, además que año con año se debe desfogar inundando viviendas y parcelas agrícolas de 8 comunidades de la parte baja del valle.

Durango requiere ofertar agua para el desarrollo económico e industrial, que en las actuales condiciones no es posible satisfacer debido a la falta de almacenamientos, la sobreexplotación del acuífero y la consecuente veda de control para nuevos aprovechamientos.

Por ello, es necesario presentar una reforma que permita que el consejo consultivo ciudadano tener voz y voto dentro de la comisión estatal del agua, para mejorar la vigilancia y la implementación de políticas publicas encaminadas a la calidad de agua en el estado.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", se permite someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;



PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. – se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así mismo se adiciona fracción LI al artículo 2, y se reforma la fracción I del articulo 4, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Articulo 19.- ...

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado, municipios **y consejos consultivos**, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.

Articulo. - 2...

De la I a la L...

LI.- CONSEJO CONSULTIVO DEL CUIDADO DEL AGUA. - Organismo de la sociedad civil, único reconocido en la Ley de Aguas Nacionales que analizan y evalúa la toma de decisiones publicas que garanticen la seguridad hídrica del estado.

Articulo 4.- ...

I.- Elaborar las políticas de Desarrollo Hidráulico, dentro del Plan Estatal de Desarrollo y aprobar el Programa Hidráulico del Estado Libre y Soberano de Durango, debiendo considerarse como parte de la planeación y programación hidráulica que se aborde en los Consejos de Cuenca y **consejos consultivos** en que participe la Entidad;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Consejos Consultivos Ciudadanos se reconocerán como órganos esenciales en la toma de decisiones, planeación, seguimiento y evaluación de los



programas hídricos del estado de durango, garantizando su participación activa, técnica y ciudadana en la implementación de políticas publicas en materia de gestión del agua de nuestro territorio.

ARTICULO TERCERO. – Los ayuntamientos del estado deberán realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales a fin de armonizarlos con la presente reforma, en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTICULO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al presente decreto.

Atentamente. Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Flora Isela Leal Méndez, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.



Diputada Flora Isela Leal Méndez: Buenos días. Con el permiso de la Presidencia; compañeros y compañeras Diputadas. Hoy someto a consideración de esta soberanía una iniciativa que responde a una necesidad urgente y estratégica para el futuro de nuestro Estado. Fortalecer la gestión, protección y sustentabilidad del recurso más vital para la vida y el desarrollo, el agua. Mediante la integración formal del Consejo Consultivo Ciudadano del Agua en la toma de decisiones hídricas importantes para nuestro Estado. El agua es un recurso indispensable no sólo para la salud y el bienestar de las familias duranguenses, sino también para el desarrollo económico, agrícola e industrial en nuestra entidad. Sin embargo, enfrentamos una crisis silenciosa, el deterioro de nuestros mantos acuíferos, la sobreexplotación de pozos, la contaminación de arsénico y la falta de planeación integral que asegure el uso sostenible del recurso. Durango no puede seguir improvisando en materia hídrica. Es momento de incorporar la voz ciudadana, técnica y académica para la toma de decisiones. Por ello, el Consejo Consultivo Ciudadano del Agua se propone a través de esta reforma, como un órgano esencial de participación, asesoría y evaluación, integrado por especialistas, investigadores, ambientalistas, empresarios y representantes sociales que contribuirán de manera honorífica al manejo responsable del agua en todo el territorio estatal. Esta figura tiene sustento en diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, los cuales prevén la existencia de órganos consultivos como mecanismos de apoyo técnico y social. Sin embargo, hasta hoy, dichos órganos no han operado con la formalidad ni la fuerza institucional que esta iniciativa pretende otorgarles. El Consejo Consultivo Ciudadano del Agua tendrá como misión emitir recomendaciones, proponer políticas públicas, analizar proyectos estratégicos y generar acuerdos con los sectores productivos, académicos y sociales para mejorar la disponibilidad, calidad y aprovechamiento del recurso hídrico. Su integración plural con representantes de las regiones del Estado



permitirá que ninguna zona quede fuera de las decisiones que afectan directamente al acceso del agua. Compañeras y compañeros, esta propuesta no representa gasto público, ya que los integrantes actuarán de manera honorífica, con el profundo sentido cívico y técnico. Lo que sí representa es un paso firme hacia una nueva cultura de agua de nuestro Estado, participativa, transparente y sustentable. Por ello, los invito a respaldar esta iniciativa que no sólo cumple con la ley, sino que responde al llamado social de tener instituciones más abiertas, colaborativas y eficientes en la gestión de los recursos naturales. El Consejo Consultivo Ciudadano del Agua será sin duda la voz técnica y ciudadana que el Estado necesita para garantizar el derecho humano al agua y proteger el futuro hídrico de nuestro Estado. Finalmente, para la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, el fortalecimiento del Consejo Consultivo Ciudadano del Agua representa una acción coherente con nuestros principios, gobernar escuchando al pueblo, construir desde la participación social y tomar decisiones pensando en la justicia social y la prosperidad compartida. Por su atención, gracias. Es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias, Diputada; la iniciativa señalada se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Administración y Cuidado del Agua, respectivamente.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de protección contra la explotación infantil en la vía pública y mecanismos de denuncia ciudadana.



CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación",, integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN LA VÍA PÚBLICA Y MECANISMOS DE DENUNCIA CIUDADANA, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes son titulares plenos de derechos y representan no solamente el futuro de Durango, sino también su presente. El marco jurídico nacional y estatal reconoce de manera prioritaria la obligación de garantizar su desarrollo integral en condiciones de dignidad, igualdad y libertad, y coloca el interés superior de la niñez como principio rector en toda decisión pública. Este mandato se encuentra en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece obligaciones específicas a las entidades federativas para prevenir y sancionar la explotación infantil.¹

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existían 28.4 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años, de los cuales 3.7 millones, es decir, el 13.1 %, se encontraban en situación de trabajo infantil. De ese total, el 48.6 % realizaba actividades no permitidas para su edad, el 42.9 % desempeñaba quehaceres domésticos en condiciones inadecuadas y el 8.5 % combinaba ambas situaciones.² Estas cifras son alarmantes porque revelan que millones de menores están expuestos a actividades que limitan su educación, afectan su salud y comprometen su integridad.

En el caso de Durango, aunque el índice estatal de trabajo infantil se mantiene por debajo de la media nacional, la problemática persiste. De acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, a través de programas como *Juntos por la Niñez*, se han detectado y retirado más de 500 menores de actividades laborales no permitidas o peligrosas en los últimos años, particularmente en municipios como San Bernardo, Tamazula, Topia, Canelas y Otáez. De esos menores, casi 200 han sido reincorporados al sistema educativo con apoyos alimentarios y becas, lo cual refleja un esfuerzo loable, pero también la magnitud del reto que enfrentamos.³

La explotación infantil en la vía pública no solo implica una afectación al derecho a la educación y al sano desarrollo, sino también a la seguridad personal. Los menores expuestos en la calle



enfrentan riesgos de sufrir accidentes de tránsito, violencia física o psicológica, adicciones, trata de personas o enganche en actividades delictivas. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado reiteradamente que las peores formas de trabajo infantil, entre las que se encuentra la explotación en calles, generan daños irreparables en la salud, en la autoestima y en la formación académica de la niñez⁴.

En México, se estima que alrededor de 20,000 niñas y niños son víctimas de trata con fines de explotación sexual y laboral, lo que convierte a este fenómeno en uno de los negocios ilícitos más lucrativos para la delincuencia organizada, superado únicamente por el narcotráfico. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la explotación infantil en sus distintas modalidades se mantiene como un problema estructural que demanda la acción inmediata del Estado en todos sus niveles.⁵

En nuestra legislación estatal ya existe la previsión general de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de condiciones de mendicidad, como lo establece el artículo 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. También se contempla en el artículo 74 la atribución del Sistema DIF Estatal para recibir denuncias y canalizarlas a la Procuraduría de Protección. No obstante, estas disposiciones resultan insuficientes para atender la problemática de manera ágil y efectiva, pues no contemplan expresamente que la ciudadanía pueda presentar denuncias digitales acompañadas de evidencia audiovisual ni obligan a las autoridades a dar inicio inmediato a un procedimiento de protección con base en ese material.⁶

La tecnología actual nos ofrece herramientas poderosas que la ley debe reconocer. Hoy en día, cualquier persona con un teléfono celular puede grabar en video o tomar una fotografía de un hecho de explotación infantil en la vía pública. Esos elementos constituyen pruebas de enorme valor que no pueden ser desestimadas ni reducidas a simples indicios, sino que deben ser reconocidas como evidencia suficiente para abrir un caso y activar medidas de protección. Al no hacerlo, corremos el riesgo de que episodios graves queden sin atención por falta de una denuncia presencial o por temor de los ciudadanos a acudir a ratificarla.⁷

El propósito de esta iniciativa es, por tanto, establecer con claridad que bastará con la presentación de un vídeo, fotografía u otro medio digital para que las autoridades competentes estén obligadas a iniciar de inmediato un procedimiento de protección en favor de la niñez. Al mismo tiempo, se propone facultar expresamente al Sistema DIF Estatal para implementar y mantener un mecanismo digital accesible y permanente que permita a la ciudadanía presentar este tipo de denuncias, con la posibilidad de adjuntar evidencia, generando un folio que garantice trazabilidad y transparencia en la atención.8

Con esta reforma, Durango dará un paso decisivo hacia la construcción de un sistema de protección más ágil, transparente y cercano a la sociedad. Se elimina la exigencia de formalismos que retrasan la acción de las autoridades y, en consecuencia, se fortalece el principio del interés superior de la niñez. Además, se promueve la corresponsabilidad entre ciudadanía y Estado, pues



se brinda a la población una vía clara y segura para participar en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.⁹

De aprobarse la presente iniciativa, Durango se colocará a la vanguardia en la protección de la niñez, incorporando en su legislación local las realidades tecnológicas y sociales que marcan nuestro tiempo. El Estado y los municipios estarán obligados a responder con prontitud, y la ciudadanía sabrá que sus denuncias no solo serán escuchadas, sino atendidas con eficacia. Se trata, en suma, de un esfuerzo legislativo que busca cerrar la brecha entre la norma y la realidad, con el objetivo de que ningún niño o niña sea víctima de explotación en nuestras calles sin que las instituciones actúen de manera inmediata para protegerlo.¹⁰

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 73 Y LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 74 DE LA MISMA LEY, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9. ...

Para efectos de este artículo, bastará la aportación de evidencia digital, como fotografías, grabaciones de audio o video, para que las autoridades competentes estén obligadas a abrir el caso, dictar medidas de protección inmediatas y realizar las investigaciones necesarias, sin exigir la ratificación presencial de la denuncia.

Las autoridades deberán garantizar en todo momento la confidencialidad e identidad de las personas denunciantes, así como protegerlas frente a posibles represalias.

Artículo 29. ...
...
...
...

Se prohíbe expresamente la utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades realizadas en la vía pública que impliquen explotación laboral, económica o cualquier acto



que ponga en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, independientemente de quien las promueva o consienta.

ARTÍCULO 73. ...

De la I a la XIII...

XIV.Actuar de oficio ante la recepción de evidencia digital o denuncias ciudadanas sobre presunta explotación infantil, iniciando las medidas de protección correspondientes en coordinación con las autoridades competentes, conforme a los recursos, procedimientos y protocolos existentes.

Artículo 74. ...

I a VII...

VIII. Implementar, en el ámbito de sus atribuciones y utilizando los medios tecnológicos con los que cuente, un mecanismo digital accesible de denuncia ciudadana para casos de presunta explotación de niñas, niños y adolescentes en la vía pública, que permita adjuntar evidencia digital, genere folio y trazabilidad de la atención, y remita la denuncia a la Procuraduría de Protección, colaborando en la activación de medidas urgentes conforme a la normatividad aplicable.

IX. Promover, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, acciones de sensibilización y orientación social dirigidas a la población, orientadas a prevenir la explotación infantil en la vía pública y fomentar la denuncia responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Octubre de 2025

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ



DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones: Con su venia, Presidenta. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de protección contra la explotación infantil en la vía pública y mecanismos de denuncia ciudadana. Con permiso de la Presidencia de la mesa. En México, la niñez debería ser sinónimo de esperanza, de futuro y de plenitud, sin embargo, la realidad muestra un rostro doloroso. Millones de niñas y niños se ven obligados a trabajar, mendigar o exponerse diariamente a condiciones que vulneran su dignidad y sus derechos fundamentales. De acuerdo con la encuesta nacional de trabajo infantil elaborada, más de 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años se encuentran en situación de trabajo infantil. De ellos, el 48.6% realiza actividades no permitidas para su edad y el 8.5% combina trabajo con labores domésticas peligrosas. Estas cifras no son simples estadísticas, son rostros, son vidas que día a día pierden la oportunidad de una infancia libre y plena. En el estado de Durango, aunque el índice estatal es menor al promedio nacional, la problemática persiste. Frente a esta realidad, surge una pregunta. ¿Podemos hablar de desarrollo, justicia y bienestar si permitimos que nuestra niñez crezca en las calles sin protección ni esperanza? La explotación



infantil en la vía pública es una de las formas más visibles y dolorosas de exclusión social. Niñas y niños en los cruceros, avenidas y plazas públicas no solo enfrentan jornadas prolongadas de trabajo, sino también peligros constantes, accidentes, violencia física o psicológica, trata de personas, adicciones y abuso sexual. La Organización Internacional del Trabajo ha advertido que, de las peores formas de trabajo infantil, las que ocurren en las calles, dejan huellas irreversibles en la salud, autoestima y desarrollo cognitivo de los menores. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a su desarrollo integral y ordena al Estado garantizar el interés superior de la niñez en todas las decisiones que les afecten. Este principio rector también se encuentra en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la legislación estatal. Sin embargo, en la práctica, el marco jurídico estatal resulta insuficiente. El artículo 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango prohíbe la mendicidad infantil, pero no establece mecanismos ágiles para la denuncia ni protocolos de actuación inmediata. En la actualidad, las denuncias deben ratificarse presencialmente, lo cual disuade a la ciudadanía y retrasa la protección de los menores. Así, mientras la ley exige formalidades, la niñez sigue expuesta al abandono y a la indiferencia institucional. Vivimos en una era en la que la tecnología puede y debe ponerse al servicio del bien común. Hoy, cualquier persona cuenta con un teléfono móvil capaz de documentar situaciones de vulneración de derechos. Esta iniciativa aprovecha esa realidad y propone que baste con una fotografía, video o evidencia digital para que las autoridades competentes inicien de inmediato un procedimiento de protección a favor de niñas, niños o adolescentes expuestos a la explotación en la vía pública. De igual forma, se faculta el sistema DIF estatal para crear e implementar un mecanismo digital de denuncia ciudadana, disponible de forma permanente, que permita a las



y los duranguenses reportar casos, adjuntar evidencia y obtener un folio de seguimiento, garantizando la confidencialidad del denunciante y del caso. Esta medida no es una reforma técnica más, es un paso firme hacia la democratización de la justicia y la corresponsabilidad ciudadana. Significa reconocer que en la sociedad actual la denuncia digital puede salvar vidas y que la protección de la niñez debe ser inmediata, sin trabas burocráticas ni dilaciones innecesarias. Con esta reforma, Durango se colocará a la vanguardia nacional en la defensa de los derechos de la infancia, alineando su marco jurídico con los estándares internacionales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. La Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación presenta esta iniciativa convencida de que el humanismo mexicano, pilar de nuestro movimiento, exige una acción legislativa empática, moderna y comprometida con los más vulnerables. El Estado no puede permanecer ajeno ante una forma de esclavitud moderna que priva a miles de niñas y niños de su presente. Esta reforma responde a un deber ético, no mirar hacia otro lado. Cada niña o niño que trabaja en la calle representa una derrota colectiva, pero también una oportunidad para rectificar. Legislar por la infancia es legislar por la esperanza, es legislar por la vida. La niñez no puede esperar. Cada día que pasa sin un marco de actuación ágil, otro menor corre el riesgo de ser explotado, violentado o arrebatado de su infancia. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias, Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario



del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma a la fracción I del Apartado B) del artículo 33 y se adiciona un último párrafo al artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de planes municipales de desarrollo.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de Planes Municipales de Desarrollo, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La planeación en el sector público no es un mero procedimiento técnico o administrativo; es, ante todo, una herramienta fundamental para construir un presente digno y un futuro con justicia social. En una realidad compleja como la que enfrentan el Estado de Durango y sus municipios, contar con instrumentos de planeación sólidos, articulados y orientados al bien común es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo verdaderamente sostenible y equitativo.

La importancia de estos instrumentos radica en su capacidad para estructurar, orientar y optimizar la ejecución de políticas públicas, alineando el uso de los recursos con las necesidades más sentidas de la población. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la planeación estratégica permite priorizar acciones y canalizar esfuerzos hacia metas claras, evaluables y transformadoras, asegurando que cada peso invertido tenga un impacto tangible en la calidad de vida de las personas.

En este sentido, la planeación no sólo es una guía técnica: es una expresión ética del compromiso gubernamental con la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad social. Cuando los instrumentos de planeación están bien diseñados y articulados entre niveles de gobierno, permiten



reducir la improvisación y fomentar políticas basadas en evidencia, disminuyendo la discrecionalidad y aumentando el valor público de cada acción emprendida.

La alineación de estrategias entre los gobiernos estatal y municipal, así como entre sectores, es clave para evitar duplicidades, contradicciones o ineficiencias. Una buena planeación propicia la sinergia institucional, permitiendo que los esfuerzos se potencien en lugar de fragmentarse.

La planeación pública, entonces, se convierte en un acto de responsabilidad compartida frente a los desafíos estructurales que nos aquejan: la pobreza, la desigualdad, la marginación, la falta de oportunidades.

Además, mediante la definición de indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación, la planeación promueve una cultura de mejora continua en la gestión pública. Esta orientación hacia los resultados fortalece la rendición de cuentas, al ofrecer a la ciudadanía información clara y verificable sobre el avance de los programas y la eficacia del gasto público. La transparencia no es sólo un principio legal, sino una exigencia ética que dignifica el ejercicio del poder público.

Uno de los retos persistentes ha sido lograr una verdadera coordinación intergubernamental. La dispersión de esfuerzos, la falta de comunicación o la duplicación de funciones han debilitado el impacto de muchos programas. Por ello, resulta fundamental fortalecer la articulación entre órdenes de gobierno, estableciendo mecanismos legales y operativos que aseguren la coherencia, continuidad y complementariedad de las políticas públicas.

Un tema fundamental para el éxito de los instrumentos de planeación es la coordinación de acciones entre órdenes de gobierno. La importancia de esta alineación se centra en varios aspectos que incluyen:

- a) Coherencia en el Desarrollo: La alineación asegura que los objetivos y metas a nivel nacional, estatal y local no se contradigan y se potencien mutuamente. Esto permite que los instrumentos de planeación se integren de manera coherente, promoviendo un avance estructurado en todos los niveles de gobierno.
- b) Eficiencia en el Uso de Recursos: Cuando los instrumentos de planeación están alineados, se evitan duplicidades y se optimiza la asignación de recursos. La coordinación ayuda a que los fondos y programas se dirijan a las prioridades identificadas colectivamente, maximizando el impacto de las inversiones públicas y evitando el desperdicio de recursos en proyectos redundantes o contradictorios.
- C) Sinergia entre Políticas y Proyectos: La armonización entre los distintos órdenes permite que políticas y proyectos, como infraestructura, seguridad, salud o educación, tengan un impacto positivo sostenido. Esto también facilita la colaboración público-



privada al ofrecer un marco claro y consistente, lo cual es especialmente útil para atraer inversiones y desarrollar iniciativas de largo plazo.

- d) Respuesta Eficaz a Problemas Sociales y Ambientales: Las problemáticas sociales, económicas y ambientales suelen superar las fronteras de los municipios o estados. La planeación conjunta permite una respuesta integral y coordinada, ofreciendo soluciones a problemas de gran escala, como el cambio climático, la pobreza, la movilidad urbana, así como los retos en materia de seguridad.
- e) Transparencia y Rendición de Cuentas: Una planeación alineada entre órdenes de gobierno fortalece la transparencia, al hacer visibles los compromisos y metas de cada nivel en un marco de trabajo común. Esto no solo mejora la rendición de cuentas, sino que también genera confianza en los ciudadanos al ver que sus necesidades están siendo atendidas de manera coordinada.
- f) Facilitación del Cumplimiento Normativo: Al alinear los instrumentos de planeación, se reducen los conflictos normativos entre órdenes de gobierno. Esto permite una mayor agilidad en la implementación de proyectos y programas, y mejora el cumplimiento de las regulaciones locales y nacionales al estar en consonancia con los objetivos y lineamientos establecidos.

Destacamos estos elementos a fin de buscar fortalecer las acciones en materia de planeación para armonizar las disposiciones aplicables entre órdenes de gobierno.

Actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece el mandato para los Ayuntamientos del Estado para que una vez integrados, dentro de los primeros tres meses a partir de su instalación, esto es, a partir del 1º de septiembre del año de su elección, tengan que elaborar, presentar y publicar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo de gobierno y el cual servirá de base para elaborar los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

Sin embrago, la Ley de Planeación del Estado de Durango la cual establece las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango incluidos sus municipios, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, determina en su artículo 34 que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán, de conformidad con las bases de coordinación que se hubieren establecido con el Gobierno del Estado, los planes municipales de desarrollo, los cuales serán trianuales y se presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento dentro de los cuatro primeros meses del año en que los Ayuntamientos inicien su gestión administrativa constitucional, lo cual pareciera establecer para los Ayuntamientos, dos lapsos distintos de tiempo.



Por lo anterior, es que los iniciadores consideramos necesario poder armonizar las fechas que se establecen, toda vez que están por tomar posesión las nuevas autoridades municipales electas para el periodo 2025-2028, por lo que estamos en el momento justo de poder darles de la certeza jurídica que la reforma que se presenta pretende otorgarles.

Por todo lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE

atribuciones 33 Son responsabilidades de los ayuntamientos: A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

. . .

Artículo

Artículo 208. Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.

Para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, los Ayuntamientos deberán organizar consultas públicas con el propósito de que la población formule opiniones para la elaboración, reajuste y cumplimiento de los Planes.

SIN CORRELATIVO

TEXTO PROPUESTO

Artículo 33 Son atribuciones responsabilidades de los ayuntamientos: A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, mismo que se presentará ante el Congreso del Estado para su conocimiento.

Artículo 208. Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse publicarse dentro de un período de cuatro meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.

Para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, los Ayuntamientos deberán organizar consultas públicas con el propósito de que la población formule opiniones para la elaboración, reajuste y cumplimiento de los Planes.

Una vez publicados, los Planes Municipales de Desarrollo se presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento.

La presente iniciativa busca contribuir a ese propósito: actualizar y robustecer el marco legal de la planeación en el Estado de Durango, alineándolo con los principios de participación ciudadana, sostenibilidad, evaluación de resultados y coordinación institucional.



No se trata únicamente de reformar una ley, sino de renovar un compromiso: el de construir municipio más justos, eficientes y sensibles a las necesidades de su gente.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del Apartado B) del artículo 33 y se adiciona un último párrafo al artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango

Artículo 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

. . . .

- B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
- I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los **cuatro** primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, **mismo que se presentará ante el Congreso del Estado para su conocimiento.**

. . .

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

. . .

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

. . .

Artículo 208. Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de **cuatro**



meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.

Para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, los Ayuntamientos deberán organizar consultas públicas con el propósito de que la población formule opiniones para la elaboración, reajuste y cumplimiento de los Planes.

Una vez publicados, los Planes Municipales de Desarrollo se presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 14 días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Iván Soto Mendía, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Iván Soto Mendía: Muy buenos días. Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. La planeación en el sector público no es un mero procedimiento técnico o administrativo, es ante todo una



herramienta fundamental para construir un presente digno y un futuro con justicia social. En una realidad compleja, como la que enfrenta el Estado de Durango y sus municipios, contar con instrumentos de planeación sólidos, articulados y orientados al bien común, es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo verdadero, sostenible y equitativo. La planeación no sólo es una guía técnica, es una expresión ética del compromiso gubernamental con eficacia, la transparencia y la responsabilidad social. Cuando los instrumentos de planeación están bien diseñados y articulados entre los niveles de gobierno, permiten reducir la improvisación y fomentar políticas basadas en evidencia, disminuyendo la discrecionalidad y aumentando el valor público de cada acción emprendida. La alineación de estrategias entre los gobiernos estatal, municipal, así como entre sectores, es la clave para evitar duplicidades, contradicciones o ineficiencias. Una buena planeación propicia la sinergia institucional, permitiendo que los esfuerzos se potencien en lugar de fragmentarse. Por ello, resulta fundamental fortalecer la articulación entre órdenes de gobierno, estableciendo mecanismos legales, operativos que aseguren la coherencia, continuidad y, sobre complementariedad de las políticas públicas. Un tema fundamental para el éxito de los instrumentos de planeación es la coordinación de acciones entre órdenes de gobierno. Actualmente, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece el mandato para los ayuntamientos del Estado para que, a su vez, integrados, dentro de los tres meses a partir de su instalación, esto es, a partir del 1 de septiembre del año de su elección, tengan que elaborar y presentar y publicar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, correspondiente a su periodo de gobierno, el cual servirá base para elaborar los programas de obra y servicios de su competencia. Sin embargo, la Ley de Planeación del Estado de Durango, la cual establece las normas y principios básicos conforme a las cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango,



incluidos sus municipios, así como establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo, determina en su artículo 34, ayuntamientos elaboraran y aprobarán de conformidad con las bases de coordinación que se hubieran establecido en el gobierno del Estado, los planes municipales de desarrollo, las cuales serían tribunales y presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento dentro de los primeros cuatro meses del año en que los ayuntamientos inician su gestión administrativa, la cual pareciera establecer los ayuntamientos dos lapsos distintos. Compañeras y compañeros Diputados, el desarrollo local debe integrarse en el marco de una estrategia democrática de participación que permita a los ciudadanos ser artífices de su destino, dejando de ser sujetos favorecidos, pasivos en las decisiones de los poderes públicos y convirtiéndose en ciudadanos participativos que aportan iniciativas conscientes de los problemas de su colectividad e implicados en una solución. Por esto es necesario que los municipios se conviertan fundamentalmente en actores y promotores de desarrollo social y económico de sus localidades, esto involucra la participación directa de la comunidad en un proceso de convivencia con las autoridades municipales. En este nuevo esquema, responsabilidad social e institucional compartidas y claramente especificadas, además se requiere impulsar políticas participativas en el proceso de planificación. Podemos incluir en el desarrollo local privilegia el mejoramiento de la calidad de vida de la población, para poder permitir construir consensos en torno a las estrategias y a los medios más adecuados para alcanzar este objetivo. La conducción de este proceso de desarrollo para que los gobiernos municipales construye un rasgo que alienta un desempeño eficiente y eficaz, de que todos aquellos involucrados en las tareas de definición y ejecución de programas y los proyectos, la escala en la que opera el desarrollo local le otorga una mayor flexibilidad para la reorientación de los programas y proyectos atendiendo los



cambios que ocurren en los ámbitos que rebasan el municipio. La presente iniciativa busca contribuir a ese propósito, actualizar y robustecer en el marco legal de la planeación en el Estado de Durango, sobre todo alineándolo con los principios de participación ciudadana, sostenibilidad, evaluación de resultados y la coordinación institucional. No se trata únicamente de reformar una ley, sino de renovar un compromiso que es el de construir un municipio más justo, eficiente, sensible a sus necesidades de la gente. Es cuánto, muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias, Diputado; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Gobernación.

5. Publicidad de Dictámenes:

Presidenta: La Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, dará Segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Durango⁵, en materia de de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango⁶, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto de Decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", que adiciona un párrafo tercero al artículo 20 recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así mismo se reforma el artículo 279 del Capítulo II denominado "DELITOS CONTRA LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO" del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad.

No pasa por alto para esta Dictaminadora que, del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en el presente Dictamen solo se atenderá, lo referente a la reforma propuesta a la Constitución Local, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Dejando a salvo la parte de la iniciativa que se refiere al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en razón de que le corresponde conocer de los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal, a la Comisión de Justicia, como lo establece el artículo 123 fracción I de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores proponen la armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la reciente reforma aprobada en materia de salud a nivel federal, a través del Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

⁶ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf



a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 20257, con el fin de sancionar toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley.

Así mismo argumentan que, de acuerdo con la reforma en comento, se prohibirán y sancionarán la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, incluyendo cualquier actividad profesional o comercio vinculada a estos productos.

En esa misma línea, razonan que el Estado tiene la obligación de salvaguardar la salud y el desarrollo de la niñez y la adolescencia. Bajo tales circunstancias la presente iniciativa tiene como objetivo garantizar un entorno más seguro para los menores, estableciendo un marco normativo en nuestro Código Penal que tipifique y sancione de manera explícita la facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad. A través de esta iniciativa, se busca no solo castigar a quienes faciliten el acceso de los menores a estas sustancias, sino también prevenir su consumo y generar conciencia sobre los peligros que representan.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a esta Comisión de Puntos Constitucionales, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

SEGUNDA. - El artículo 4º. de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establece que será la ley la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Así mismo, el párrafo quinto del referido artículo establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; adicional a lo anterior, en el párrafo noveno se determina que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. En este orden de ideas, se llega a la conclusión que el derecho humano a la salud debe ser garantizado no solo por el Estado, sino también por todas sus instituciones.

TERCERA. - Este compromiso con la salud de la población implica dos responsabilidades fundamentales para las autoridades públicas: primero, la obligación negativa del Estado de abstenerse de afectar la salud de su población, y segundo, la obligación positiva de evitar que particulares, empresas, grupos delictivos, etc., dañen el derecho constitucional a la salud.

CUARTA. - El comercio de cigarrillos electrónicos se encuentra prohibido en México desde mayo de 2008, fecha en que se expidió la Ley General para el Control del Tabaco. Sin embargo, la creciente aparición de dispositivos electrónicos como los cigarrillos electrónicos o vapes, así como la comercialización de líquidos con nicotina, dejó una brecha en la normatividad que permitió el

⁷ Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025. en linea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#gsc.tab=0



ingreso de estos productos al mercado mexicano, aun cuando su venta estaba oficialmente prohibida.

QUINTA. – A fin de consolidar un marco regulatorio más estricto y evitar que estas prácticas ilegales continuaran, el 19 de febrero de 2020 se publicó un Decreto Presidencial que prohibió la importación de los dispositivos conocidos como cigarrillos electrónicos.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2022, a través de otro Decreto, el gobierno mexicano prohibió la circulación y comercialización de estos productos en todo el país, independientemente de su procedencia, con el objetivo de proteger la salud pública, especialmente de las generaciones más jóvenes.

SEXTA. - Aunado a lo anterior, el 22 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, con la finalidad de impedir la importación y exportación de estos dispositivos y líquidos utilizados en los mismos.

SEPTIMA. - En México, el 5 de noviembre de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) emitieron una alerta sobre los riesgos que representan los productos denominados vapeadores en todas sus modalidades. Estos dispositivos son altamente adictivos y pueden causar graves daños a la salud, que incluyen:

- I. Daños respiratorios por la inflamación del tejido pulmonar, causando padecimientos como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), asma y cáncer.
- II. Daños cardiovasculares por los cambios en la circulación sanguínea, los cuales pueden causar arterioesclerosis e infartos al corazón, y
- III. Daños mutagénicos que aumentan el riesgo de cáncer y alteraciones a nivel reproductivo, como disfunción eréctil.

OCTAVA. – De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2024, 88 países no habían establecido una edad mínima para la compra de cigarrillos electrónicos, lo que permite su comercialización sin restricciones en muchas regiones del mundo. Estos dispositivos se promocionan entre los niños y jóvenes a través de las redes sociales y personas influyentes, y ofrecen al menos 16,000 sabores atractivos. La facilidad con la que los menores pueden acceder a estos productos se ha convertido en un problema que requiere de una respuesta contundente desde el marco legal.

NOVENA. - A nivel federal, la reforma constitucional que fue aprobada el pasado 3 y 11 de diciembre de 2024 por las cámaras de Diputados y Senadores, prohíbe de manera tajante el comercio y el uso de los vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos análogos y sustancias tóxicas, que incluyen tanto productos derivados del tabaco como sustancias más peligrosas y emergentes como el fentanilo.

La Real Academia Española define "vapeador" como dispositivo electrónico para vapear, y "vapear" como aspirar y despedir, en sustitución del tabaco, el vapor aromatizado que genera un dispositivo electrónico.

DÉCIMA. – La Organización Mundial de la Salud define "droga" como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo.



DÉCIMA PRIMERA. - El fentanilo es una droga sintética que originalmente fue producida con finalidades terapéuticas, pero actualmente, también se produce de manera ilícita con la finalidad de producir efectos sobre el sistema nervioso central, lo que genera además diversas alteraciones orgánicas.

De acuerdo con una investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el fentanilo es un opioide sintético 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina. Su consumo ha ido en aumento y ha causado cientos de miles de muertes alrededor de todo el mundo.

En México, en 2023, se registraron 430 casos de atención por consumo de fentanilo, mientras que, en 2022, fueron 333 casos, los cuales se concentran en estados del norte del país como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

Aunque la epidemia de fentanilo en México no alcanza la magnitud de la crisis en los Estados Unidos, es fundamental anticipar y prevenir este problema de salud pública en el país, antes de que se convierta en una amenaza aún mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. - En ese contexto, con fecha 17 de enero de 2025⁸ se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Es fundamental señalar que esta reforma constitucional concede a los Congresos Locales un plazo de 365 días para armonizar sus respectivos marcos normativos, de acuerdo al artículo cuarto transitorio de la misma.

En ese sentido, es la oportunidad para que los estados como Durango, fortalezca su legislación en materia de salud y continue impulsando políticas públicas que protejan a las generaciones presentes y futuras.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

⁸ Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025. en linea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#gsc.tab=0



LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

. . .

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.

• • •

Artículo 17.- ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo tercero del artículo 20.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al 01 (primer) día del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA VOCAL DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ VOCAL



DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA VOCAL

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Con el permiso de la Mesa Directiva.... (le da lectura al Dictamen)

6. Discusión y aprobación de Dictámenes:

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Ecología, que contiene reforma y adiciones a diversos artículos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de contaminación atmosférica.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villareal Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual reforma y adiciona a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 137, 178 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 22 de noviembre del año 2023⁹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma las fracciones XIV del artículo 5, la fracción XXII del artículo 6, las fracciones V y VI del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 45, el inciso a) fracción II del artículo 76, 108 Bis y 108 Quater; se adicionan la fracción XXII, recorriéndose la subsecuente al artículo 6, los párrafos segundo y tercero del artículo 11, las

FECHA DE REV. 05/01/2022

⁹https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA208.pdf



fracciones de la VII a la XI del artículo 14, las fracciones IV y la V, así como los párrafos sexto y séptimo del artículo 15, 23 bis y el segundo párrafo del artículo 81; se derogan la fracción I del artículo 45 y IV del artículo 108 Sexies, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad otorgar a la Secretaría de Recurso Naturales y Medio Ambiente la facultad de solicitar garantías económicas para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas para proyectos u obras que podrían causar daños graves a los ecosistemas durante su realización.

SEGUNDO.-. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango estable lo siguiente:

"Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas."

TERCERO.-. En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental nos menciona en su artículo 10 "Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente."

En ese sentido, además de ser multado, quien cause un daño al medio ambiente debe reparar el ecosistema afectado y compensar a las personas y/o comunidades que sufrieron perjuicios



CUARTO.-. Ahora bien, en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028¹⁰, se establece la visión y el conjunto de objetivos a mediano y largo plazo para lograr un Durango más próspero; con ello se busca promover la sostenibilidad ambiental de todas y todos los duranguenses, con un Gobierno que protege y promueve la conservación del medio ambiente con corresponsabilidad social, y líneas del fortalecimiento de los instrumentos jurídicos ambientales de competencia estatal.

Es por eso, que se necesita contar con un marco regulatorio efectivo en materia ambiental acorde a las necesidades de protección ecológica que actualmente enfrenta esta entidad federativa, en razón de definir la competencia de las autoridades estatales y municipales, fortalecer los instrumentos en el ordenamiento ecológico del territorio, reforzar los instrumentos económicos, mecanismos normativos y administrativos que generen las actividades de fuentes fijas y semifijas y hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

QUINTO. - Es por eso que esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, debido a que la protección del ambiente y la naturaleza constituyen en esencia la seguridad del futuro de la humanidad y consecuentemente de las próximas generaciones, así mismo, se torna imprescindible promover dentro del sistema ambiental la responsabilidad de todo actor social para que sus actos u omisiones sean respetuosos del derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano y libre de contaminación así como hacer efectivo los derechos de la naturaleza, contribuyendo de este modo a la realización de los principios de sustentabilidad ambiental.

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones XIV del artículo 5, las fracciones XXII y XXIII del artículo 6, las fracciones V y VI del artículo 14, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 45, el inciso a) fracción II del artículo 76, 108 Bis y 108 Quater; se adicionan una fracción XXIII recorriéndose la anterior de manera subsecuente del artículo 6, los párrafos segundo y tercero del artículo 11, las fracciones de la VII a la XI del artículo 14, las fracciones IV y la V, así como los párrafos sexto y séptimo del artículo 15, el artículo 23 bis y el segundo párrafo del artículo 81; Se derogan la fracción I del artículo 45 y IV del artículo 108 Sexies, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

_

¹⁰ https://www.durango.gob.mx/ped.pdf



ARTÍCULO 5. ...

I a la XIII ...

XIV. Prevenir y controlar la contaminación generada por emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, conforme a lo establecido en la presente ley, que no sean de competencia Federal;

XV a la XLIV ...

ARTÍCULO 6 ...

I a la XXI...

XXII. Determinarán las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la concientización entre la población sobre la separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos y basura, así como los beneficios medioambientales de estas prácticas.

Lo anterior, incluirá la promoción de la educación ambiental de la ciudadanía para separar los residuos sólidos desde casa;

XXIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.

Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán apegar sus acciones de producción con el cuidado del medio ambiente, implementando medidas de prevención y atención a la problemática ambiental que sus procesos diarios pudieran generar, y

XXIV. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

ARTÍCULO 11. ...

I a la VII...

El contenido del programa estatal de ordenamiento ecológico del Estado de Durango, se deberá considerar dentro de la planeación e implementación de programas que realicen las instituciones de Gobierno Estatal, así mismo dentro de los lineamientos establecidos para la asignación de recursos que apliquen en el territorio.



FOR SSP 03

Para la calificación de solicitudes de apoyo en programas de impacto territorial señaladas en convocatorias de instituciones Estatales, se deberá considerar la aptitud territorial establecida en el programa estatal de ordenamiento ecológico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 14
I a la IV
V. Promover lo político ambiental que incluyo el aprovechamiento del recurso natural como factor social poro superar lo pobreza;
VI. Conjugar todos los instrumentos de político ambiental con el fin de salvaguardar lo integridad y el equilibrio de los ecosistemas, así como lo salud y el bienestar de lo población;
VII. Promover las estrategias de comercialización o transacción de emisiones, a través de bonos;
VIII. Gestionar descuentos en los pagos de derechos por la obtención de licencias y permisos estatales y municipales;
IX. Conmutar sanciones económicas por obras o acciones de beneficio ambiental;
X. Aplicar mecanismos de compensación ambiental, y
XI. Generar beneficios en los programas que deriven de esta Ley por el uso de tecnologías más limpias en fuentes de emisión fija o móvil.
ARTÍCULO 15. Los instrumentos económicos. entendidos como mecanismos normativos administrativos, así como los costos ambientales que se generen por actividades económicas, podrán ser:
I
II. Financieros;
III. De mercado;
IV. Impuestos ambientales y V. Pagos de derechos en trámites por un mayor análisis del área de influencia ambiental que supone una mayor valoración de los servicios ambientales del área de influencia c cuenca.
···
···



Los impuestos ambientales tienen como propósito reducir o impedir que produzcan emisiones que dañen efectivamente el ambiente, los cuales serán destinado para la restauración de daños ocasionados en el entorno natural.

Los pagos de derechos, es el cumplimiento de una obligación y el principal modo de extinguir las obligaciones.

ARTÍCULO 23 BIS. La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando:

I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas persistentes y bioacumulables;

II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad, existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

III. Los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, y

IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal.

La Secretaría fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones.

En todo caso, el promovente podrá otorgar sólo los seguros, o garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizando. Si el promovente dejará de otorgar los seguros y las garantías requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

La Secretaría, dentro de un plazo de diez días hábiles, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente.

Los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías, serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades cuando así lo determine.



La Secretaría, emitirá los lineamientos correspondientes mediante los cuales se establecerán los montos, condiciones y obligaciones específicas por virtud de los cuales se sujetará el otorgamiento de los seguros o garantías, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable. En lo relativo a los siguientes supuestos:

- a) Actividades de competencia federal que, mediante convenio de coordinación, en conformidad, la Federación haya cedido al Estado para su realización.
- b) Cuando se haya obtenido previamente una autorización en materia de impacto ambiental, por parte de la autoridad federal, no se requerirá la autorización, si en la resolución de dicha autoridad fue considerada la opinión correspondiente de la Secretaría.

ARTÍCULO 45. ...

I. Se deroga

II a la IX...

Las áreas antes mencionadas son competencia del Estado y sus municipios, por lo cual se aplicará la legislación local en la materia, pudiendo establecer parques y reservas estatales en áreas relevantes de su territorio, pero no lo podrán realizar en zonas previamente declaradas como correspondientes a la Federación.

ARTÍCULO 76. ...

I. ...

II. ...

- a) Las fijas o semifijas, que incluyen calderas, aserraderos, fábricas que no correspondan a jurisdicción federal y talleres en general; incineradores industriales, y fuentes semifijas como trituradoras y plantas de asfalto.
- b) al c)...

Artículo 81. ...

El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales que competan al Estado, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la presente ley, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 108 Bis. Se prohíbe a toda persona física o moral proporcionar plástico de un solo uso de manera gratuita u onerosa, **excepto de material biodegradable.**

ARTICULO 108 Quáter. Se prohíbe la venta o comercialización de los plásticos mencionados en el artículo anterior, **excepto de material biodegradable.**



ARTÍCULO 108 Sexies. ...

l a la III...

IV. Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN VOCAL

> DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?



Presidente: De no ser asi, se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud, se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidente: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidente: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Con su permiso Presidente, le informo que hay 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto.

Nombre del Diputado.

Alejandro Mojica Narvaez Sughey Adriana Torres Rodríguez Noel Fernández Maturino Celia Daniela Soto Hernández Sentido del voto.

Favor Favor Favor Favor



Favor Fernando Rocha Amaro Gabriela Vázquez Chacón Héctor Herrera Núñez Favor Sandra Lilia Amaya Rosales Favor Georgina Solorio García Alberto Alejandro Mata Valadez Favor Octavio Ulises Adame de la Fuente Favor Nadia Monserrat Milán Ramírez Favor Flora Isela Leal Méndez Favor José Osbaldo Santillán Gómez Favor Iván Soto Mendía Favor Bernabé Aguilar Carrillo Favor Ernesto Abel Alanís Herrera Delia Leticia Enríquez Arriaga Favor Otniel García Navarro Favor Verónica González Olguín Favor Cynthia Montserrat Hernández Quiñones Favor María del Rocío Rebollo Mendoza Julián César Rivas B Nevárez

Presidenta: Muchas gracias Diputada.

Ana María Durón Pérez Martín Vivanco Lira

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 234, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Favor

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Ecología, por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 99 Bis y el artículo 100, se adiciona un tercer párrafo al artículo 99 Bis recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de contaminación auditiva.

HONORABLE ASAMBLEA:



A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, la cual reforma diversas disposiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 08 de abril del año 2025¹¹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforman el segundo párrafo del artículo 99 bis y el artículo 100, se adiciona un tercer párrafo al artículo 99 bis recorriéndose los subsecuentes todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objetivo controlar la emisión de ruido estableciendo límites máximos de emisiones sonoras por horario para actividades realizadas en zonas habitaciones conformadas por viviendas unifamiliares o multifamiliares.

La inclusión de estos límites en zonas habitacionales tiene como finalidad que cualquier violación a dicha disposición tenga como resultado la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

SEGUNDO.-. El 13 de enero de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹² la NORMA Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, y en ella, se establece que la emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas altera el bienestar del ser humano y el daño que le produce, con motivo de la exposición, depende de la magnitud y del número, por unidad de tiempo, de los desplazamientos temporales del umbral de audición

Ahora bien, el 03 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el numera 5.4 de la Norma Oficial Mexicana. Que establece los límites

FECHA DE REV. 05/01/2022

¹¹https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA107.pdf

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4866673&fecha=13/01/1995#gsc.tab=0



máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. El cual queda de la siguiente manera:

"5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

1- Entendida por: vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.

TERCERO.-. El ruido es considerado uno de los contaminantes más agresivos; constituye un problema medioambiental y social que afecta la calidad de vida y salud de la población, causa trastornos físicos, pérdida de audición, hipertensión arterial, dolor de cabeza, taquicardia, fatiga, aceleración cardiaca, trastornos del sueño, molestias digestivas, disminución del apetito sexual, enfermedades cardiovasculares, infartos cerebrales.

El ruido llega a producir afectaciones sociales, un número considerable de accidentes e incluso puede ser desencadenante de agresividad social, hostilidad y violencia.

CUARTO.-. En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental nos menciona en su artículo 10 "Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente."

En ese sentido, además de ser multado, quien cause un daño al medio ambiente debe reparar el ecosistema afectado y compensar a las personas y/o comunidades que sufrieron perjuicios

QUINTO.-., Es por eso que esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente debido que la contaminación acústica es un problema ambiental importante cada vez con mayor presencia en la sociedad.

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman el segundo párrafo del artículo 99 bis y el artículo 100, se adiciona un tercer párrafo al artículo 99 bis recorriéndose los subsecuentes todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para queda de la siguiente manera:

Artículo 99. ...

En caso de existir normas oficiales mexicanas o normas ambientales estatales que establezcan los horarios y rangos de emisiones sonoras permisibles dentro de los referidos establecimientos, los reglamentos municipales de la materia se deberán apegar a los mismos.

Tratándose de zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, los Municipios establecerán en sus reglamentos en la materia los límites máximos de emisiones sonoras, que en ningún caso podrán ser mayores de los 55 decibeles para el horario comprendido de las 6:00 a las 21:59 horas y de 50 decibeles para el de las 22:00 a las 5:59 horas.

...

...

Artículo 100. En la construcción de obras, instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y contaminación visual, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y mitigar los efectos negativos de tales contaminantes en los ecosistemas y en el ambiente y en su caso la reparación de los daños en bienes o personas, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN VOCAL

> DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen



sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, informo que hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	



Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 235, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el que se reforma la fracción I y el último párrafo del artículo 54, así como las fracciones V y VI del artículo 71, y se adiciona una fracción VII al artículo 71, todas de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de justicia para adolescentes.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictaminación iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas a los artículos 54 y 71, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen , con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2024, le fue turnada a esta comisión la iniciativa presentada por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se modifican los



artículos 54 y 71, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de justicia penal para adolescentes.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se alude en el proemio y cuyo estudio nos ocupa, tiene como propósito el establecer la obligación para los servidores públicos en materia de investigación de delitos cometidos por adolescentes, del debido conocimiento y capacitación para la aplicación de lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Los iniciadores fundamentan su pretensión al señalar que, dentro de la comisión de un delito cometido por algún adolescente, todo el proceso que conlleva desde la presentación al ministerio público, etapas de investigación, juicio y medidas cautelares, es necesario que se cuente con el personal adecuado y la intervención de profesionales que cuentan con una formación idónea en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, precisan que dicho personal capacitado debe cumplir con lo necesario para el cuidado, protección y trato especial de los adolescentes en atención al interés superior de la niñez y que la falta de capacitación del personal les podría generar impactos negativos en su y en su derecho a la impartición de justicia adecuada y adaptada a su condición de adolescentes.

En ese tenor, motivan su iniciativa al transcribir una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: DEFENSA DE ADOLESCENTES SUJETOS A UN PROCESO PENAL CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA PÚBLICA O PARTICULAR, DEBE ESTAR A CARGO DE UN LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL, QUIEN NECESARIAMENTE DEBE TENER ESPECIALIZACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y ACREDITAR EL CONOCIMIENTO EN LA MATERIA; en la que queda de manifiesto la especialización en el sistema integral de justicia para adolescentes para las instituciones, tribunales y autoridades, así como la defensa tratándose de procesos en los que participen adolescentes.

Bajo esa premisa, señalan y transcriben lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los cuales establecen los órganos de el Sistema Integral que regula la precitada Ley, así como los requisitos que deben acreditar con conocimientos y habilidades que demuestren la especialización de su perfil; tales preceptos a la letra estipulan:

Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados: I. Ministerio Público; II. Órganos Jurisdiccionales; III. Defensa Pública; IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos; V. Autoridad Administrativa, y VI. Policías de Investigación.



Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades: I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes; IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias. La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.

Continúan su línea argumentativa al citar las Leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas del Estado de México y Colima, las cuales hacen alusión a la referida Ley Nacional, concluyendo que con dichos argumentos lo que se propone en su iniciativa es reforzar los derechos de los adolescentes involucrados en el sistema penal, estableciendo la necesidad de contar perfiles especializados para el personal que interviene en estos casos.

Esto garantizará un enfoque integral que respete su dignidad, sus derechos y que les brinde las mejores condiciones para un proceso de reintegración social. El impacto de estas modificaciones que planteamos será significativo en varios aspectos:

• Protección y dignidad: Se garantizará que, con el personal adecuado los adolescentes no enfrenten procesos de criminalización sino de rehabilitación y orientación, evitando efectos negativos derivados de un trato inadecuado. • Confianza en el sistema de justicia: Al contar con personal idóneo y especializado, el sistema de justicia ganará mucho más legitimidad y confianza pública al demostrar un compromiso serio con la protección de derechos de los adolescentes. • Reducción de la reincidencia: Un sistema que entiende y respeta las particularidades de la adolescencia puede contribuir a reducir las tasas de reincidencia, ya que se brindarán oportunidades reales de reintegración social y de desarrollo de habilidades positivas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Como se apunta en el apartado de antecedentes, el relativo a la descripción de la iniciativa cuya referencia se encuentra en el proemio del presente proyecto, queda de manifiesto el planteamiento y la justificación que sustentan las modificaciones a los ordinales 54 y 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que tienen como propósito determinar la aplicación de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, así como establecer la obligatoriedad de los servidores públicos relacionados con la investigación de posibles delitos cometidos por adolescentes, de contar con el debido conocimiento y capacitación conforme lo establecido en la precitada Ley.

Por la cual, esta Comisión que Dictamina coincide con las pretensiones de la iniciativa, así como de los razonamientos que la motiva de manera general, estimando oportuno realizar



modificaciones que obedecen al mejoramiento de la forma y fondo jurídico, atendiendo a la técnica legislativa y a las disposiciones legales aplicables al caso, y que se precisan en las consideraciones subsecuentes; lo anterior, en términos de lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En virtud de lo antes establecido, resulta imperioso citar lo consagrado en el numeral 18 cuarto párrafo de la Carta Política Federal, donde obliga a la Federación como a las entidades federativas el establecimiento de un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; en el que determina al sistema la salvaguarda de los derechos humanos reconocidos por dicho precepto constitucional, así como aquellos derechos específicos atribuidos a los adolescentes en consideración a su condición de personas en desarrollo, finalmente ese párrafo concluye señalando que exclusivamente serán sujetos de asistencia social las personas menores de doce años cuando se les atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito.

Por su parte, el párrafo quinto del referido arábigo 18 establece la especialización que deben de tener las instituciones, tribunales y autoridades en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes y en el siguiente párrafo regula el proceso en materia de justicia para adolescentes para que sea acusatorio y oral, se garantice el debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas, que dichas medidas sean proporcionales al hecho realizado, tengan como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

En concordancia con lo anteriormente señalado, nuestra Carta Política Local dispone en su ordinal 15 lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- En el Estado se establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta antijurídica prevista en las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garantizarán los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y esta Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las niñas y niños menores de doce años que hayan realizado una conducta antijurídica prevista en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de **instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.** Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior de la niñez.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los menores, se observará la garantía del debido proceso legal así como la independencia entre las autoridades



que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del menor, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los menores, mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antijurídicas calificadas como graves en la ley.

TERCERO. - Ahora bien, las citadas disposiciones constitucionales, así como la legislación específica en materia de justicia en la que se reconocen y protegen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se suscriben y guían de acuerdo a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, como lo es, la Convención sobre los Derechos del Niño¹³, la cual en sus dispositivos 37 y 40 mandata lo siguiente:

ARTÍCULO 37.-

Los Estados Partes velarán por que:

- **a)** Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda:
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un **pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada**, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ARTÍCULO 40.-

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
- 2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente,

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

¹³ Disponible para su consulta en:



independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor <u>adecuado</u> y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroque a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

- 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
- 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Resulta importante especificar que, para la Convención antes referida, considera al niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad..., ello en relación a su definición en su diverso 1; asimismo es menester subrayar que en su preámbulo determina la necesidad de proporcionar a la niñez una protección especial y que la misma ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

No soslaya a esta Dictaminadora la Observación General No. 2714 Sobre el Derecho del Niño al Acceso a la Justicia y a un Recurso Efectivo, emitida por el Comité de loa Derechos del Niño y publicada el primero de febrero de 2024, en las que apunta en sus indicativos 16 y 17 como objetivos de esa observación general la encomienda a los Estados Parte adoptar medidas legislativas, administrativas y de otro tipo apropiadas para garantizar el derecho de los niños a acceder a la justicia y a recursos efectivos para la plena realización de todos sus derechos, lo anterior, con la finalidad de:

 Promover una comprensión integral de los elementos que son críticos para garantizar el acceso a la justicia y recursos efectivos para todos los niños;

https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/crc/gcomments/gc27/gc27-concept-note-spanish_0.pdf

¹⁴ Consúltese en:



- Identificar las barreras prácticas, jurídicas, sociales y culturales que impiden que los niños accedan a la justicia y proporcionar orientación clara a los Estados sobre las acciones necesarias para garantizar un recurso efectivo, incluida la cuestión de la capacidad jurídica de los niños según su edad, madurez y base. sobre el principio de evolución de la capacidad;
- Aclarar las obligaciones de los Estados de garantizar la justiciabilidad de todos los derechos establecidos en la Convención a través de una gama de mecanismos de denuncia eficaces y accesibles y promover la rendición de cuentas;
- Proporcionar orientación para el empoderamiento de los niños para que conozcan sus derechos, busquen justicia y obtengan reparación.
- Adaptar el sistema de justicia para que sea adaptado a los niños;
- Establecer el vínculo y la sinergia entre la Convención y otros mecanismos internacionales que son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia y recursos efectivos para los niños:
- Enfatizar la necesidad de proporcionar salvaguardias adaptadas a los derechos sustantivos y procesales de los niños a acceder a la justicia y a recursos efectivos;
- Proporcionar ejemplos concretos y orientación a los Estados para establecer mecanismos eficaces que apoyen a los niños cuando necesiten acceder a la justicia y a recursos.

CUARTO. - Acorde a lo que se establece en los Apuntes para el Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵ en conjunto con la UNICEF y la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia en diciembre del año 2024, a partir de que México firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. Nuestro país adquirió una serie de obligaciones que se reforzaron con la reforma constitucional del 2011. Es así que en 2014 se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, en la que legal e institucionalmente puso en marcha el paradigma de derechos de niñas, niños y adolescentes en el país y que concibe como bandera principal el reconocimiento de la niñez y la adolescencia como sujetos de derechos, lo que asegura una mayor protección de sus derechos humanos y de la participación de los mismos de forma activa en las decisiones concernientes a ellos.

El acceso a la justicia forma parte del catálogo de derechos que el Estado mexicano debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el país. El paradigma para su protección puso en evidencia que la justicia impartida de manera tradicional. No era funcional para grupos en situación de desventaja, especialmente para las infancias y adolescencias. Quienes no solo eran invisibles como sujetos con derechos dentro de los procedimientos jurisdiccionales. Sino que es su paso por estos, procedimientos que traía como consecuencia invariable su revictimización.

El proceso de especificación de los derechos humanos a partir del cual se reconocieron derechos particulares para algunas poblaciones entre estas, la de los Niños, Niñas y Adolescentes; se basa en el principio de igualdad sustantiva que reconoce que las personas y los grupos son diversas, con necesidades diferenciadas y exigencias específicas que se traducen en derechos humanos.

QUINTO.- Bajo esa premisa, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ordena en su artículo 84 tanto para la federación como para las entidades federativas y los municipios, que las autoridades garanticen, en su ámbito competencial que, **niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito**

_

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones-scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adole scentes%20DIGITAL.pdf



se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y se asegure que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, en su diverso 88 establece la determinación de regular procedimientos y medidas en la legislación en materia de justicia integral para adolescentes en las que se tutelen los derechos fundamentales para todas las personas consagrados en derecho constitucional y específicamente los derechos que se reconocen derechos específicos en relación a su condición de personas en desarrollo, ello, cuando se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente.

SEXTO.- En ese tenor, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en términos de lo dispuesto por su artículo primero y que en su segundo párrafo precisa la prohibición de ser juzgada en el sistema de justicia para adultos a la persona mayor de edad a la que se le atribuya la comisión de un delito por las leyes penales cuando era adolescente.

Además, señala en su numeral 4 la exención de responsabilidad penal a las niñas o niños a quienes se les atribuya la comisión de un delito, sin perjuicio de las relativas a la materia civil, cuando fuera procedente.

Por cuanto se refiere a la especialización, esa Ley Nacional considera en su ordinal 23 la obligación a todas las autoridades del Sistema a contar con formación, capacitación y especialización en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones, igualmente el que las instituciones u órganos que intervengan en la operación de ese Sistema de proveer a través de programas de capacitación, formación y actualización a sus servidores públicos que intervienen en las diversas fases o etapas del multicitado Sistema y en la parte final de esta disposición señala: Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema, en los términos de esta Ley. El diverso artículo 41 regula lo relativo a la Defensa técnica especializada al considerar en los primeros dos párrafos lo siguiente:

Artículo 41. Defensa técnica especializada Todo adolescente tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho, con cédula profesional y especializado en el Sistema, en todas las etapas del procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta.

En caso de que no elija a su propio defensor, el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional le designará defensor público desde el primer acto del procedimiento. El Órgano Jurisdiccional debe velar por que la persona adolescente goce de defensa técnica y adecuada.

. . . .



En relación a lo anterior y coincidiendo con los argumentos vertidos por los iniciadores al destacar lo estipulado en los arábigos 63 y 64 en los que se establece de manera puntual la especialización de los órganos y de los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tales como el Ministerio Público, Órganos Jurisdiccionales, Defensa Pública, Facilitador de Mecanismos Alternativos, Autoridad Administrativa y Policías de Investigación, cuyo perfil especializado e idóneo, conocimientos y habilidades deben acreditar con lo siguiente:

- I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;
- IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.

SÉPTIMO. - Considerando las disposiciones legales antes citadas, esta Comisión estima oportuno para mejor proveer insertar cuadro comparativo con el texto vigente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango con los planteamientos de la iniciativa y los relativos a la propuesta de esta Dictaminadora, como a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE EN LA LEY	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE DECRETO
ARTÍCULO 54. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:	Artículo 54. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:	ARTÍCULO 54
I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;	I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable, a excepción de aquellos en los que se involucren adolescentes y así lo precisen las leyes aplicables;	
II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, en espacios lúdicos y condiciones especiales, asistidos por un profesional en derecho;	II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, en espacios lúdicos si lo requiere el caso y condiciones especiales en atención a la	I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de



De la III. a la VI. ...

Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección.

ARTÍCULO 71. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumplan:

De la I. a la IV. ...

V. En las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de cuidado, penales o de cualquier índole o quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, se velará por el respeto de sus derechos, a efecto de evitar cualquier tipo maltrato, perjuicio, daño, agresión, castigo corporal, humillante, abuso o explotación; y

VI.

edad de la niña o niño, asistidos por un profesional en derecho:

III a la VI. ...

Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección, y en su caso, se deberá atender y proceder conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Penal Justicia Adolescentes, cuando se trate de persona cuya edad está entre los doce años cumplidos у menos de dieciocho.

Artículo 71. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumplan:

I a la IV...

Fn instituciones las educativas, deportivas, religiosas, de salud, de cuidado, penales, policiales, investigación o de cualquier índole o quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, se velará por el respeto de sus derechos, a efecto de evitar cualquier tipo maltrato, perjuicio, daño, agresión, castigo corporal, humillante, abuso o explotación;

VI...

Para el caso de los servidores públicos relacionados con la investigación de posibles delitos cometidos por adolescentes, se deberá contar con el debido conocimiento y capacitación

imputado o probable responsable, a excepción de aquellos en los que se involucren adolescentes y así lo precisen las leyes aplicables;

De la II. a la VI. ...

Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección; tratándose de adolescentes se deberá atender y proceder conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 71.



conforme lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

De la I. a la IV. ...

V. En las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de cuidado, penales, policiales, de investigación o de cualquier índole o quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, se velará por el respeto de sus derechos, a efecto de evitar cualquier tipo maltrato, perjuicio, daño, agresión, castigo corporal, humillante, abuso o explotación;

VI. Las obligaciones de quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes observen la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, incluyendo el castigo corporal y humillante; y

VII. La obligación de los servidores públicos que intervengan en los procedimientos jurisdiccionales en los que se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito cometido por adolescentes, de contar con los conocimientos, capacitación y especialización de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Como se advierte del contenido del cuadro anterior, esta Comisión legislativa coincide con la modificación que se plantea en la fracción I del artículo 54, en razón de la exclusión de



responsabilidad que se atribuye a las niñas, niños que participen o hayan cometido un delito, toda vez, como se apuntó en las consideraciones que anteceden, en las que se precisa en los artículos 18 de la Carta Política Federal, artículo 15 de la Carta Política Local, numeral 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ordinal 84 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, arábigos 1 y 4 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en los que concuerdan con la edad en las que se presume responsabilidad, que será únicamente a los adolescentes, no así para las niñas y niños, quienes serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.

No obstante, nos apartamos de la pretensión a la fracción II de ese mismo artículo, derivado de las disposiciones legales que en el ámbito internacional, nacional y estatal regulan y tutelan derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; en la que el interés superior de la niñez es uno de los principios rectores a observar en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades, padres, tutores, familia y sociedad en general en las que se vean inmersos la infancia y la adolescencia, y particularmente en los procedimientos jurisdiccionales en el que se deben asegurar los derechos reconocidos por la normativa antes mencionada y procurar la mayor protección de los mismos; por lo que, acorde a esa regulación, se debe buscar que se procuren en todo momento espacios y condiciones especiales cuando participen en dichos procedimientos y como quedó de manifiesto en lo señalado en las consideraciones del presente proyecto de Decreto, por lo que si se atiende como se plantea para establecer que se brinden espacios lúdicos solo cuando los casos lo ameriten, sería contrario a lo anteriormente precisado y que buscan garantizar el derecho a la intimidad, evitar la revictimización de la niñez y adolescencia, por citar algunos derechos que se tutelan en los procedimientos en los que intervienen independientemente de la naturaleza o materia

Por lo que se refiere a la reforma al último párrafo del referido artículo, se atiende en ese esencia lo propuesto, únicamente se modifica la redacción en virtud de la referencia a la edad para determinar la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes, en virtud de lo consagrado en el artículo 6 de la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, por el que se precisa la edad en las que se consideran a los adolescentes y la relativa a la niñez; por tanto, se elimina la edad y se establece el término de adolescente para mayor claridad.

Finalmente se atienden los planteamientos al artículo 71 y en lo que corresponda a la adición de último párrafo, se propone adicionarse como una fracción VII, en razón a técnica legislativa y a que dicho numeral estipula la obligación de las autoridades estatales y municipales de velar que se cumplan en el Estado lo necesario por parte de autoridades, padres, tutores, cuidadores, instituciones, servidores públicos, familiares, sociedad en general de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes; asimismo y en cumplimiento a lo antes puntualizado respecto de la especialización, se estima oportuno que se establezca como una obligación de todos los servidores públicos que intervengan en las diversas fases o etapas de los procedimientos en los que se atribuya participación o comisión de delito a los adolescentes, pues como lo establece la iniciativa al determinar contar con conocimientos y capacitación solo a los relacionados con la



investigación, por lo que, como ya se señaló en los cuerpos normativos referidos y específicamente lo regulado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, son más las órganos y operadores del mismo que como servidores públicos deben de acreditar su especialización y contar con los conocimientos y capacitación en la materia. Por lo tanto, al tiempo que se realiza la adición del último párrafo al numeral de referencia, se modifica la última parte de las fracciones V y VI para que en razón de la redacción se adecue la conjunción copulativa "y" en la fracción VI y sirva de continuidad y unión con la fracción VII que se adiciona.

OCTAVO. – Con los razonamientos y argumentación precisada y en consideración a que el derecho de acceso a la justicia no solo implica que las niñas niños y adolescentes entren en contacto con los sistemas judiciales, sino que sean considerados en su calidad de sujetos de derecho. En ese sentido el aparato legal debe asegurar que sus derechos sean respetados en cualquier procedimiento de justicia.

Desde una perspectiva de derechos, el acceso a la justicia adquiere una dimensión especialmente importante, puesto que pone de manifiesto la consideración de Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos; esto es, la posibilidad real de reclamar los derechos que se han reconocido legalmente. Si las condiciones de justicia no existen, los derechos corren el riesgo de solo ser listados en un ordenamiento jurídico, sin posibilidades de ser exigibles.

Entendiendo a la justicia desde un enfoque de derechos, implica poner en el centro a las personas y no a los procedimientos, lo que impulsa que las leyes procesales, la infraestructura y los métodos de análisis e interpretación judicial se ajusten a sus necesidades particulares como justiciables, y no que las personas se ajusten a las estructuras, particularmente, el diseño y funcionamiento de los sistemas de Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, se advierte que, México ha venido construyendo una justicia adaptada para Niñas, Niños y Adolescentes o justicia accesible, desde una mirada que busca procesos en donde todos accedan a la justicia en condiciones de igualdad y redignificantes. El principal objetivo de la justicia adaptada es que el tránsito de las y los niños por los procedimientos jurisdiccionales no les represente una desventaja. Se trata de un sistema accesible y apropiado para esa población, que se guía bajo el interés superior de la niñez, el derecho a la participación como el reconocimiento de la autonomía progresiva y el derecho a la igualdad.

Para lograr una justicia adaptada, las autoridades están obligadas a hacer modificaciones a las leyes que regulan los procedimientos, en los espacios físicos de los tribunales en donde participan las y los niños, los materiales que se utilizan, y contar con personal especializado para que intervenga en los procedimientos; situación que se regula y se ha precisado con las referencias legales enunciadas en las consideraciones que anteceden, particularmente la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que se publicó el pasado 16 de junio del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estima oportuna y viable la iniciativa aludida en el proemio del presente proyecto, con las modificaciones y razonamientos vertidos en el considerando séptimo del mismo, lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual se somete a la consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción I y el último párrafo del artículo 54, así como las fracciones V y VI del artículo 71, y se adiciona una fracción VII al artículo 71, todas de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54. ...

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable, a excepción de aquellos en los que se involucren adolescentes y así lo precisen las leyes aplicables;

De la II. a la VI. ...

Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección; tratándose de adolescentes se deberá atender y proceder conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 71.

De la I. a la IV. ...

V. En las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de cuidado, penales, policiales, de investigación o de cualquier índole o quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, se velará por el respeto de sus derechos, a efecto de evitar cualquier tipo maltrato, perjuicio, daño, agresión, castigo corporal, humillante, abuso o explotación;



VI. Las obligaciones de quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes observen la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, incluyendo el castigo corporal y humillante; **y**

VII. La obligación de los servidores públicos que intervengan en los procedimientos jurisdiccionales en los que se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito cometido por adolescentes, de contar con los conocimientos, capacitación y especialización de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo. 23 (veintitrés) días del mes septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ PRESIDENTA

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES VOCAL

> DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ VOCAL



DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.



Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta que hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 236, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y



Adolescentes, por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X, todas del artículo 13, de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, en materia de paternidad responsable.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, la cual contiene reforma a la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 02 de abril del año 2025¹⁶, fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 13, de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango; la cual fue presentada por las CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar la fracción X al artículo 13 de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango en materia de paternidad responsable, con la finalidad de promover la paternidad responsable para el desarrollo integral de las niñas y niños.

SEGUNDO. – La intención de los legisladores es que la figura paterna se involucre en todos los sentidos y no solo de manera financiera, ya que la paternidad responsable significa "ser un padre activo", y los resultados favorables pueden reflejarse de la siguiente manera:

- 1. Procurar el desarrollo de una mejor autoestima en los menores.
- 2. Gestionar un mayor bienestar psicológico en la familia en su conjunto.
- 3. Desarrollar más y mejores habilidades sociales en los hijos.
- 4. Consolidarse como una figura paterna comprometida.

 $^{^{16}\} https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA106.pdf$



- 5. Gestionar un mejor desempeño escolar en los menores.
- 6. Desarrollar más herramientas para enfrentar las dificultades que se les presentan en la vida a las hijas e hijos.

Cabe señalar que la figura de la paternidad responsable se encuentra reconocida dentro del marco normativo de diversas Entidades Federativas, entre ellas Zacatecas, Morelos, el Estado de México, Guanajuato y Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. – En ese contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico en nuestro país, señala en su artículo 4 párrafo primero, lo siguiente:

"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres".

Igualmente, el numeral referido en su párrafo décimo primero señala:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

CUARTO. - La paternidad responsable es considerada como uno de los objetivos de importancia en la educación de acuerdo con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango que en su artículo 38 fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 38.- La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

VIII. Impartir a los educandos conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad¹⁷ y maternidad responsables¹⁸; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez"

QUINTO. – Desde una perspectiva de derechos humanos, es importante resaltar lo establecido por la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal (CDHDF) en el Boletín 100/2016 en el cual define la paternidad responsable como esa actitud en la que los padres, más allá de proveer materiales, también se comprometen afectivamente con sus hijas e hijos. Esto implica dedicarles tiempo de calidad, protegerlos, orientarlos, promover sus derechos (identidad, salud, educación, no discriminación) y asumir tareas domésticas y de cuidados de manera equitativa.

_

¹⁷ Lo resaltado es propio

¹⁸ Idem



SEXTO. - El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (Inmujeres CDMX), a través del boletín 49, 2017, hace un llamado a ejercer paternidades basadas en el respeto, la responsabilidad y la participación igualitaria en el cuidado y crianza de las hijas e hijos.

Al respecto, establece en el mismo:

"En la CDMX las mujeres dedican 42.0 horas en promedio a la semana al cuidado de menores, personas enfermas, con discapacidad y adultas mayores; mientras que los hombres destinan 23.4 horas, lo que significa que aún se debe trabajar en la

transformación de los roles familiares y las relaciones en los hogares.

En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México promueve alternativas sociales que fomentan la igualdad de género, la corresponsabilidad en el cuidado y la conciliación entre la vida laboral y familiar de las y los servidores públicos, entre las que se encuentran los "Lineamientos de Paternidad Responsable, para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias de la Ciudad de México", publicados en 2013, como parte del Memorándum de Entendimiento firmado entre el Gobierno capitalino y ONU Mujeres."

SÉPTIMO. - Cabe mencionar que la paternidad responsable es un compromiso de cuidado integral, emocional y educativo que trasciende el ámbito económico. Tiene un profundo impacto en el desarrollo de la infancia, en la equidad de género y en la transformación cultural. Los cursos formativos son herramientas que buscan promover esta corresponsabilidad activa, pero también requieren de un cambio cultural más amplio para romper modelos tradicionales.

Derivado de que la paternidad responsable es benefactora tanto para la dinámica familiar, pero principalmente para las niñas y niños, es que se propone la adición al cuerpo de leyes referido en las consideraciones anteriores.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL



ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X, todas del artículo 13, de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente: **Artículo 13**. ...

I a la VII...

VIII. Promover de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de simulacros para capacitar y sensibilizar a las personas prestadoras de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil con un fin fundamentalmente preventivo;

- **IX.** Promover dentro de los Centros de Atención una formación en la resiliencia a partir de los nuevos aprendizajes que contribuyan de manera sustantiva al mejoramiento de la persona y la comunidad, **y**
- X. Promover la paternidad responsable, para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ PRESIDENTA

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NERÁREZ VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ VOCAL



Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Le informo Presidenta que hay 21 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.



Nombre del Diputado. Sentido del voto.

Alejandro Mojica Narvaez

Sughey Adriana Torres Rodríguez

Noel Fernández Maturino

Celia Daniela Soto Hernández

Fernando Rocha Amaro

Gabriela Vázquez Chacón

Favor

Héctor Herrera Núñez

Sandra Lilia Amaya Rosales Favor Georgina Solorio García Favor

Alberto Alejandro Mata Valadez

Octavio Ulises Adame de la Fuente

Nadia Monserrat Milán Ramírez

Flora Isela Leal Méndez

José Osbaldo Santillán Gómez

Iván Soto Mendía

Bernabé Aguilar Carrillo

Favor

Favor

Favor

Favor

Ernesto Abel Alanís Herrera Delia Leticia Enríquez Arriaga

Otniel García Navarro

Verónica González Olguín

Cynthia Montserrat Hernández Quiñones

María del Rocío Rebollo Mendoza

Julián César Rivas B Nevárez

Favor

Ana María Durón Pérez Martín Vivanco Lira

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 237, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Favor

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 60 bis 4 de la



Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de alimentación infantil.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputados ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, el cual contiene reforma al artículo 60 bis 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de alimentacion infantil, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 142, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha **18 de marzo del 2025**, le fue turnada a esta comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, que reforma el artículo 60 bis 4, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango,** la cual tiene como finalidad promover acciones, programas y campañas en favor de garantizar el derecho a la alimentación y a resolver problemas derivados de este derecho como lo son la obesidad y la desnutrición.

SEGUNDO.- Observando que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental reconocido por primera vez en 1948 en la **Declaracion Universal de Derechos Humanos** en el articulo 25 el cual establece:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que comprenda alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios para asegurar su salud y bienestar, y el de su familia, incluyendo protección especial para la maternidad y la infancia, así como asistencia en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad o falta de medios de vida.

También se consagro en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES en su articulo 11 el cual establece:

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
- 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:



- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

TERCERO.- Asi pues es relevante mencionar que el derecho a una alimentación digna está reconocido en la carta magna en primera instancia en su articulo 2º fraccion VI el cual meciona:

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la **población infantil**.

Asi como en el articulo 4º el cual observa en su parrafo tercero que:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

A su vez en la **LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE** en su articulo 1ro refiere lo siguiente:

- Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;
- II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado mexicano;
- III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;
- IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;
- V. Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país;
- VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y
- VII. Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.

Asi mismo en el precepto 2do de esta misma Ley en las fracciones XIV y XVI cita:

XIV. Grupos de atención prioritaria: Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;



XVI. Mala nutrición: Carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;

CUARTO.- Resumiendo sobre el derecho a la alimentación que es un derecho humano universal y esta previsto por diferentes ordenamientos jurídicos de nuestro país y tratados internacionales teniendo como objetivo que todas las personas obtengan su derecho a no padecer hambre y a tener un nivel de vida adecuado, que incluya la alimentación, especialmente los grupos vulnerables como las niñas, niños y adolescentes y contemplando que el derecho a la alimentación protege la dignidad de cada persona y garantiza que puedan vivir libres de discriminación, es una responsabilidad que el gobierno estatal asi como organizaciones estatales y privadas tienen el compromiso ético y legal, hacerlo efectivo con los esfuerzos continuos de los actores estatales y no estatales, que son esenciales para la plena realización del derecho a la alimentación

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se adiciona un ultimo parrafo al artículo 60 bis 4 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60 bis 4 ...
...
...
...

Los sistemas DIF estatal y sistemas municipales DIF, tratándose de actividades, programas y estrategias que tengan la finalidad de atender aspectos de alimentación infantil, combatir la inseguridad alimentaria infantil, la desnutrición infantil, y la obesidad, podran suscribir, convenios con aquellas organizaciones sociales, fundaciones y personas morales no lucrativas, a fin de establecer programas conjuntos y promover la aportación de ideas y recursos financieros destinados a combatir dicha condición.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo.; a los 23 (veintitres) días del mes septiembre del año de 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISION DE ASUNTOS FAMILARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ PRESIDENTA

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ SECRETARIA

> DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ VOCAL



Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención. Es cuánto.



Nombre del Diputado. Sentido del voto.

Alejandro Mojica Narvaez

Sughey Adriana Torres Rodríguez

Noel Fernández Maturino

Celia Daniela Soto Hernández

Fernando Rocha Amaro

Gabriela Vázquez Chacón

Favor

Héctor Herrera Núñez

Sandra Lilia Amaya Rosales

Georgina Solorio García Favor

Alberto Alejandro Mata Valadez

Octavio Ulises Adame de la Fuente Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez Favor
Flora Isela Leal Méndez Favor
José Osbaldo Santillán Gómez Favor
Iván Soto Mendía Favor
Bernabé Aguilar Carrillo Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera

Delia Leticia Enríquez Arriaga

Otniel García Navarro

Verónica González Olguín

Cynthia Montserrat Hernández Quiñones

María del Rocío Rebollo Mendoza

Julián César Rivas B Nevárez

Ana María Durón Pérez

Favor

Martín Vivanco Lira

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 238, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Igualdad de Género, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, en materia de igualdad sustantiva.



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas con proyecto de decreto, la primera presentada por los y las DIPUTADOS Y DIPUTADAS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, a la Ley de Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango y a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de igualdad sustantiva; la segunda presentada por los y las diputados y diputadas héctor herrera núñez, sandra lilia amaya ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, en materia de igualdad sustantiva; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de noviembre de 2024, le fue turnada a esta Comisión la primera iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, cuya finalidad es el impulsar políticas públicas orientadas a promover la equidad, el respeto y la justicia social para todas las mexicanas, sin distinción de su origen o condición; esta iniciativa representa un paso hacia la construcción de una sociedad más justa y libre de discriminación, en la que todas las mujeres puedan disfrutar de los mismos derechos y oportunidades en condiciones de igualdad.
- II. La segunda iniciativa a que se hace referencia en el proemio del presente dictamen fue turnada en fecha 26 de marzo de 2025, cuyo objetivo principal es incorporar en el glosario de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia el concepto de Igualdad Sustantiva, así mismo, mediante esta reforma se pretende establecer medidas especiales, específicas y de carácter permanente, a favor



de mujeres, con el propósito de corregir situaciones evidentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Igualdad en la Constitución Mexicana se ha ido construyendo progresivamente a través de diversas reformas constitucionales y legales; una de las más relevantes es la publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de noviembre de 2024, que modificó varios artículos mediante Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 4o, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Esta reforma tiene como eje central la garantía de la **igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres, particularmente en el acceso a derechos y oportunidades para las mujeres, así como en establecer la perspectiva de género en la seguridad pública y justicia, y la obligatoriedad de fiscalías especializadas.¹⁹

Con esta reforma a la Constitución Federal, se determina que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de **igualdad sustantiva de las mujeres**, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Incluye que la actuación de las instituciones de seguridad pública también se regirá por el principio de perspectiva de género.

Puntualiza que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad y que en la legislación secundaria se establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

SEGUNDO. - En ese mismo orden de ideas, el mencionado decreto establece en su artículo tercero transitorio lo siguiente:

Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.²⁰

Como puede observarse, es competencia de esta entidad federativa adecuar nuestros marcos normativos, con el propósito de armonizarlos con la legislación secundaria aplícale. En este caso en particular es la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, ello tiene como objetivo garantizar que la igualdad sustantiva se materialice en la práctica, no solo mediante la igualdad de oportunidades que debe regir en toda política pública, sino también a través de acciones en

VariosCPEUMIgualdadSustantiva.pdf

_

¹⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0

²⁰ https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/DOF15NOV2024-



materia de educación, desarrollo y medidas estructurales y legales que permitan el acceso equitativo a recursos y servicios.

TERCERO.- El derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho fundamental que es irrenunciable e intransferibles siendo sostenido por organismos internacionales como se establece a continuación:

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos²¹, misma que ha manifestado su opinión favorable sobre este tópico.
- La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer²², la desigualdad de género sigue siendo una realidad dolorosa y extendida. En muchas partes del mundo, las mujeres carecen de acceso a empleos dignos, enfrentan brechas salariales y son excluidas de espacios fundamentales como la educación, la salud y la toma de decisiones. Esta discriminación no es abstracta: es diaria, concreta y, muchas veces, devastadora.
- La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible²³, específicamente el Objetivo 5 es un llamado para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Este objetivo no es solo una meta más, sino el cimiento de un mundo verdaderamente justo, pacífico y sostenible. Porque la igualdad de género no es una concesión: es un derecho humano fundamental que transforma vidas, comunidades y naciones enteras.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer²⁴, suscrita por México reafirma que la equidad real implica reconocer nuestras diferencias sin que estas sean motivo de desigualdad o desvalorización.
- La Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing²⁵, En 1995 estableció tres componentes clave para avanzar en la promoción de la igualdad a través de mecanismos institucionales. El segundo de estos componentes subraya la relevancia de la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones del Estado, considerándose dicha estrategia como un elemento esencial para avanzar hacia la igualdad de género. En este marco, los parlamentos locales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, implementando medidas orientadas a erradicar las desigualdades estructurales prevalentes. Esta estrategia de transversalización de la perspectiva de género incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva, dirigidas a los grupos que se encuentran en una situación de desventaja, tales como las mujeres o los hombres.

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSP 03

 ²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/
 ²² Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: https://www.unwomen.org/es/about-un-

vomen#:~:text=ONU%20Mujeres%20es%20la%20organizaci%C3%B3n%20de%20las,que%20se%20implementen%20los%20est%C3%A1ndares%20con

^{% 20}eficacia.

²³ La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En línea: septiembre 2025. Disponible en:

²⁴ La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sosteniole. En linea: septiembre 2025. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

²⁴ La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

²⁵ La Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing. En línea: septiembre 2025. Disponible en: https://www.unwomen.org/es/digitallibrary/publications/2015/01/beijing-declaration



• La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)²⁶, identifica tres rostros visibles de esta desigualdad: la violencia contra las mujeres, la brecha salarial y la distribución inequitativa del trabajo no remunerado. Estos problemas afectan con mayor severidad a quienes ya se encuentran en condiciones de marginación, pobreza o vulnerabilidad. Son mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para alcanzar una vida digna, autónoma y plena.

CUARTO. - Los suscritos consideramos que en nuestro País las mujeres enfrentan barreras estructurales que frenan su desarrollo integral desde la infancia hasta la adultez. Persisten la violencia, la desigualdad, la marginación, y, en su forma más extrema, los feminicidios, una tragedia que nos duele y nos interpela como sociedad.

Factores históricos, sociales y económicos siguen colocando a millones de mujeres en situaciones de profunda vulnerabilidad. Según datos del INEGI²⁷ y CONEVAL²⁸, la brecha de género se manifiesta en cifras que no podemos ignorar: menos mujeres en la población económicamente activa, menor acceso a servicios de salud, mayor pobreza en hogares encabezados por mujeres, y diferencias salariales persistentes.

De ello, se ha derivado en los últimos años diversos cambios estructurales a nuestras leyes, saldando deudas históricas con los grupos más vulnerables de la sociedad como son las mujeres, garantizando en distintas normativas derechos sociales, políticos y económicos, basados en resoluciones e instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el estado mexicano, quedando pendiente temas.

QUINTO. - Por lo tanto, la reformas a las leyes secundarias objeto de estudio, en particular la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, tienen como finalidad reconocer del derecho a la igualdad sustantiva y la igualdad salarial, así como reducir de la brecha salarial de género. Dichas medidas se construyen como herramientas para transformar las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, y garantizar que las instituciones de seguridad pública se rijan por el principio de perspectiva de género.

No pasa inadvertido para esta dictaminadora, que la incorporación del término de "igualdad salarial", en la reforma motivo del presente dictamen tiene como finalidad homologar el marco estatal con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fortaleciendo así el principio de igualdad sustantiva.

Todo ello representa un paso hacia una sociedad más justa y libre de discriminación, en la que todas las personas, sin importar su género, puedan gozar de los mismos derechos y oportunidades, en armonía con lo dispuesto en nuestra Carta Magna.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a la mismas, con fundamento en lo que dispone el

²⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. En línea: septiembre 2025. Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx

²⁶ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En línea: septiembre 2025. Disponible en:

https://www.oecd.org/en/about.html

This://www.oecd.org/en/about.html

This://www.oecd.org/en/about.html

This://www.inegi.org.mx/

Recognition Nacional de Estadística Geografía e Informática. En línea: septiembre 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/



artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUEGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se reforman las fracciones XV XVI y XVII del artículo 6, las fracciones II y III del artículo 23, la fracción III y VI del artículo 24 y se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX, al artículo 6, la fracción IV Bis al artículo 15, la fracción IV al artículo 23, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, a efecto de quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIV . . .

XV. Discriminación.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la profesión, oficio, nivel académico o de estudios, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia:

XVI. Discriminación contra la mujer. - Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;



XVII. Interseccionalidad.- Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas;

XVIII. Igualdad sustantiva. - Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XIX. Igualdad salarial. - Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, <la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras; y

XX. Brecha salarial de género. - Diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor.

ARTÍCULO 15. Corresponde al ejecutivo estatal, sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

De la l. a la IV...

IV Bis. - Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género.

De la V a la XII...

ARTÍCULO 23. Será objetivo de la política de igualdad en materia económica:

l. ..

- II. Efectuar las acciones para el acceso igualitario a procesos productivos;
- III. Establecer de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo; y
- IV. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 24. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:

De la I a la II.- ...

III. Fomentar especialmente el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;



De la IV a la V. ...

VI. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones; y

VII...

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones X y XI del artículo 3, las fracciones XIV, XV del artículo 42, la fracción II del artículo 44, la fracción I del artículo 45, la fracción II del artículo 45 Bis y las fracciones XVI, XVII del artículo 46 y se adicionan la fracción XII del artículo 3, la fracción XVI recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser la fracción XVII del artículo 42, la fracción II Bis del artículo 45 y la fracción XVIII recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser la fracción XIX del artículo 46, todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, a efecto de quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. En la aplicación e interpretación de esta Ley, así como en la elaboración y ejecución de las políticas públicas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, se considerarán los principios rectores siguientes:

I. a IX...

X. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado;

XI. La debida diligencia; y

XII. Igualdad sustantiva de la mujer.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I a XIII. . .

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar grupos policiales especializados a través de programas y capacitación permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, para la adecuada y oportuna identificación y atención de faltas administrativas y delitos por razón de género;

XVI. Sujetar sus actuaciones a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I . . .



FOR SSP 03

II. Aplicar en las políticas educativas los principios de igualdad **sustantiva**, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos, en todos los niveles educativos;

De la III a la XXI. . .

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Diseñar y aplicar programas en materia laboral, para atender y proporcionar oportunidades y opciones de empleo en igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en la Entidad, procurando reducir y erradicar la brecha salarial de género;

II. ...

Il Bis.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

III a la X. ...

ARTÍCULO 45 BIS. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

l...

II. Diseñar de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el sector privado, programas y acciones, con el objetivo de promover el principio de igualdad de género en los procesos de contratación de las y los trabajadores, que realizan las empresas, **procurando reducir y erradicar la brecha salarial de género**;

III a VI. . .

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I a XV...

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y

XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ SECRETARIO

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSP 03



Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Informo Presidenta, que hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor



Delia Leticia Enríquez Arriaga
Otniel García Navarro
Verónica González Olguín
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones
Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza
Julián César Rivas B Nevárez
Ana María Durón Pérez
Favor
Martín Vivanco Lira

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 239, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Igualdad de Género, por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 20 SEXIES de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los DIPUTADOS Y DIPUTADAS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de



la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 05 de marzo de 2025, le fue turnada a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, cuya finalidad es prever en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, que las mujeres migrantes tengan acceso a programas de reubicación y servicios que les permitan esperar con seguridad la resolución de su condición migratoria, especialmente en situación de violencia.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan en la exposición de motivos planteados en la iniciativa motivo de estudio, que las mujeres son los nuevos agentes sociales y económicos del fenómeno migratorio a escala global, regional y nacional y que desafortunadamente, la violencia por razones de género es uno de los mayores flagelos que sufren las mujeres migrantes desde sus países origen y en su tránsito; que se calcula que 82 por ciento de las que buscan refugio en México, ha sufrido violencia en algún momento de su tránsito migratorio. Asimismo, que de los principales problemas que enfrenta nuestro país y por ende en nuestro estado, es que las mujeres en situación de migración enfrentan múltiples desafíos, entre ellos la violencia de género, la discriminación y la explotación.

TERCERO. – Los suscritos, consideramos que, en efecto, las mujeres en situación de migración se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad, enfrentando diversas formas de violencia en sus lugares de origen, durante su tránsito y estancia en México. De acuerdo con el Informe alternativo del Instituto para las Mujeres en la Migración (2025), en el periodo comprendido entre enero de 2016 y agosto de 2024, el 83% de las personas que reportaron violencia sexual ante autoridades migratorias fueron mujeres. Asimismo, organizaciones humanitarias como Médicos Sin Fronteras han documentado que en México más del 90% de las atenciones médicas brindadas a víctimas de violencia sexual en contexto migratorio corresponden a mujeres, lo que refleja la gravedad y dimensión de género del fenómeno.²⁹

Sin embargo múltiples marcos normativos a nivel nacional e internacional, protegen y salvaguardan los derechos humanos de las personas en situación de migración, en especial a las más vulnerables como son las mujeres y las niñas, niños y adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece de manera amplia y sin excepción que todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin importar su situación migratoria, bajo el principio de igualdad y no discriminación, por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

En cuanto al artículo 2°, en su apartado B, fracción XIII, incisos a) y c) de la propia Constitución Federal, reconoce y salvaguarda los derechos de las comunidades y personas indígenas

_

²⁹ https://imumi.org/wp-content/uploads/2023/10/Informe-altenativo-sobre-la-situacion-de-las-mujeres-y-las-ninas-en-contextos-de-movilidad-2023.pdf



migrantes al establecer la creación de políticas públicas para protegerlos mediante acciones destinadas a reconocer sus formas organizativas en sus contextos de destino en el territorio nacional, así como a mejorar las condiciones de salud de las mujeres y a apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes. Así mismo, en su artículo 4°, establece el derecho que tiene toda persona al libre tránsito por la república o mudar de residencia en el territorio nacional, sujetos a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración.

CUARTO. – En lo que respecta a nuestra Constitución Política Local, de igual manera en su artículo 1° reconoce que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos y que es deber de todas las autoridades velar por el respeto, garantía, promoción y protección de estos; por otra parte el último párrafo del artículo 38 establece que el Estado garantizará la vigencia plena de los derechos de las personas que por causa de la violencia generalizada o violación de sus derechos humanos, hayan sido desplazadas, dentro del propio territorio de la Entidad, y que la ley establecerá las bases para implementar políticas públicas tendientes a atender y asistir a las víctimas del desplazamiento forzoso. Finalmente, en su artículo 58 establece el que las y los extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado tendrán los mismos derechos y obligaciones que las y los duranguenses, de acuerdo a la propia Constitución.

QUINTO.- En ese mismo orden de ideas, uno de los principales marcos normativos en nuestro País, que salvaguarda los derechos de los migrantes, es la Ley de Migración cuyo objeto es regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros a nuestro territorio, su tránsito y estancia en el mismo, en un marco de respeto y protección de sus derechos humanos, sea cual fuere su origen, nacionalidad, **género**, etnia, **edad** y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables **como niñas, niños y adolescente, mujeres,** indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

La citada ley, también establece que el estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

De igual manera otorga a los migrantes el derecho a recibir cualquier tipo de **atención médica**, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le da la corresponsabilidad a los Sistemas Estatales DIF, **proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección,** independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar y el cumplimiento de las medidas de protección para la restitución integral de sus derechos vulnerados, coadyubando en todo momento con diferentes instituciones gubernamentales en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad.

SEXTO. - Por otra parte, el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, dentro de su inciso 10) intitulado "Órdenes de Protección" establece que el CJM tramitará órdenes de protección en favor de las usuarias y vigilará su cumplimiento, bajo los principios de protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas; debida diligencia; no discriminación; urgencia y simplicidad. La tramitación de órdenes de



FOR SSP 03

protección en favor de niñas, mujeres indígenas, **migrantes** o en condición de discapacidad tomará en cuenta sus condiciones de vulnerabilidad y los lineamientos especializados pertinentes, con base en el derecho a la igualdad y a la no discriminación, además se prestarán medidas especiales para garantizar el acceso a las órdenes de protección cuando la mujer, además de ser víctima de violencia, sea: niña, indígena, tenga alguna discapacidad, **sea migrante** o se halle en cualquier otra condición que indique un factor de mayor riesgo y vulnerabilidad. Dicho Protocolo establece lineamientos especializados de atención para niñas y niños, mujeres indígenas, **mujeres migrantes**, mujeres con capacidades diferentes y mujeres víctimas de violencia sexual, por lo que en relación con las particularidades que presentan las mujeres migrantes, se da especial atención a los siguientes: Cuando la mujer migrante que acuda a los CJM recibirá cualquier servicio que necesite sin perjuicio de su calidad migratoria (sea regular o irregular); será particularmente importante asegurar que las mujeres migrantes reciban atención médica de urgencia para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud y que las mujeres migrantes deban ser informadas de sus derechos consulares y, en su caso, ser canalizadas a las autoridades pertinentes.³⁰

SÉPTIMO.- Dado lo manifestado con anterioridad, los suscritos consideramos que la reforma propuesta por los iniciadores, de que se establezca en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia que las mujeres en situación de migración para que puedan acceder a espacios seguros mientras se resuelve su situación migratoria, contando con atención médica, asistencia legal y psicológica, conforme a los estándares de derechos humanos, independientemente de su condición migratoria, es de especial importancia, toda vez que estas mujeres y en su caso hijas e hijos, se encuentran en situación de vulnerabilidad y expuestas a diversas formas de violencia, al otorgarles acceso a estos espacios y servicios contribuye a proteger su integridad, su dignidad y sus derechos humanos.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUEGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del articulo 20 SEXIES de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera: ARTÍCULO 20 SEXIES ...

De la I a la II. ...

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03

³⁰ file:///C:/Users/esmer/Downloads/02ProtocoloAtencionCJM.pdf



III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

Asimismo, las mujeres víctimas de violencia en situación de migración, así como sus hijas e hijos, podrán acceder a dichos espacios mientras se resuelve su situación migratoria, recibiendo atención médica, asistencia legal y apoyo psicológico, de conformidad con los estándares de derechos humanos, independientemente de su condición migratoria.

De la IV a la XX. ...

. .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ SECRETARIO

> DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?



Presidenta: Se declara abierto el registro de oradores a favor, en contra o abstención.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta que hay 19 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.

Alejandro Mojica Narvaez Sughey Adriana Torres Rodríguez Noel Fernández Maturino Celia Daniela Soto Hernández Fernando Rocha Amaro Gabriela Vázquez Chacón Sentido del voto.

Favor Favor Favor

Favor



Héctor Herrera Núñez

Secretaría General Secretaría de Servicios Legislativos Sesión Ordinaria de la H. Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango Segundo Año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo Ordinario de Sesiones 14 de octubre de 2025 11::18 horas

Favor Sandra Lilia Amaya Rosales Favor Georgina Solorio García Alberto Alejandro Mata Valadez Octavio Ulises Adame de la Fuente Favor Nadia Monserrat Milán Ramírez Favor Flora Isela Leal Méndez Favor José Osbaldo Santillán Gómez Favor Iván Soto Mendía Favor Bernabé Aguilar Carrillo Favor Ernesto Abel Alanís Herrera

Delia Leticia Enríquez Arriaga
Otniel García Navarro
Verónica González Olguín
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones
María del Rocío Rebollo Mendoza
Julián César Rivas B Nevárez

Ana María Durón Pérez Martín Vivanco Lira

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 240, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Favor

Favor

Favor

Favor

Favor

Favor

Presidenta: Respecto al punto número 18 del orden del día, les informo que, ante esta mesa directiva, ha llegado la propuesta de solicitud presentada por las y los Diputados Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Gabriela Vázquez Chacón, Flora Isela Leal Méndez, Iván Soto Mendía, Alberto Alejandro Mata Valadez y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, en la cual solicitan sea regresado a comisión el dictamen presentado que contiene diversas reformas a la ley para la protección a las personas con deficiencia mental. Por lo que, de conformidad por el artículo 206 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación nominal



dicha propuesta, para lo cual las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye el Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, informo que hay 19 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado.



Presidenta: Se aprueba, una vez aprobada la solicitud, se regresa el dictamen a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, para su estudio y su dictamen.

7. Agenda Política:

Presidenta: Entramos al tema de asuntos generales. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rocha Amaro, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Administración Pública".

Diputado Fernando Rocha Amaro: Con el permiso de la Presidencia; compañeras, compañeros Diputados. Hay momentos en la vida de una ciudad que trasciende la obra pública, las finanzas responsables o los discursos políticos, momentos en los que se siente el pulso de una comunidad viva, que sale a las calles para convivir, respirar, caminar y reencontrarse entre familias. Eso es lo que está ocurriendo en Durango, el corazón de nuestra ciudad, late más fuerte que nunca. Los pasados domingos, el centro histórico se transformó en un espacio de encuentro, alegría y unidad. Desde muy temprano, familias completas salieron a caminar, andar en bicicleta, usar patines, disfrutar de actividades culturales, deportivas y artísticas, pero, sobre todo, salieron a vivir la ciudad. Este esfuerzo no es casualidad, es resultado de una visión clara, cercana y humana del gobierno. Toño Ochoa ha puesto en marcha "Durango de Rol", una iniciativa que nace desde el Cabildo y que convierte los domingos en una verdadera fiesta familiar, recuperando espacios públicos y fortaleciendo el tejido social. Con el respaldo del gobierno al Estado, esta acción conjunta impulsa el turismo local, reactiva la economía y devuelve a las familias el centro de la vida comunitaria. Este proyecto tiene un valor profundo, une a las familias, cuida el medio ambiente, fomenta la actividad física y mejora la convivencia social. Es una política pública que no solo



embellece calles, sino que transforma la manera en que vivimos nuestra ciudad. A lo largo de este Domingo de Rol, se pudo ver como la movilidad incluyente es una realidad, peatones, ciclistas y familias convivieron de manera segura y ordenada, calles que antes estaban llenas de autos, ahora se llenaron de risas, bicicletas, mascotas, arte y cultura. Eso es construir ciudadanía. Este tipo de iniciativas son sin duda las que más impactan el general bienestar cotidiano. No requieren de discursos adornados, ni de grandes anuncios, requieren sensibilidad, planeación y voluntad política, y Toño Ochoa lo ha demostrado con hechos, implementando políticas que mejoran la salud, fortalecen la convivencia familiar y cuidan nuestro entorno natural. Desde esta tribuna, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconoce y respalda con toda convicción estos esfuerzos, porque estamos convencidos de que cuando la ciudadanía se apropia de sus espacios, cuando la familia vuelve a ser el centro de la vida pública, Durango crece con fuerza y con esperanza. Como Diputados de acción, respaldamos todas aquellas políticas que ponen a las familias en el centro, que unen, que construyen comunidad y que impulsan un Durango más humano, saludable y feliz. Seguiremos acompañando al alcalde y al gobierno del Estado para que este tipo de acciones se fortalezcan y se multipliquen. Porque construir una ciudad más viva es tarea de todos. Compañeras y compañeros, Durango de Rol no sólo es un evento de los domingos, es una forma de ver el futuro, de apostar por una ciudad donde las calles no dividen, sino que unen, donde las familias no se encierran, sino que salen a disfrutar juntas, donde la cultura, el deporte y la convivencia se convierten en motor de desarrollo. Por eso desde esta tribuna decimos con orgullo, Durango late con fuerza y late en familia. Somos Diputados en acción y estaremos siempre del lado de las políticas que construyan comunidad, que fortalezcan los valores y que hagan de Durango un mejor lugar para vivir. Es cuánto Presidenta.



FOR SSP 03

Presidenta: Muchas gracias Diputado; preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: De no haber intervenciones, se le concede el uso de la palabra al Diputado Bernabé Aguilar Carrillo, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Administración Pública".

Diputado Bernabé Aguilar Carrillo: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras, compañeros Legisladores. Quiero saludar a los estudiantes de la Universidad Juárez del Estado de Durango, bienvenido aquí su casa del pueblo. Hoy me presento ante esta soberanía para hacer un pronunciamiento sobre la difícil situación que vive el pueblo de Poza Rica, Veracruz, y otras regiones del país, donde las violaciones han dejado afectaciones severas, pérdidas humanas y materiales, y comunidades enteras que hoy necesitan del apoyo institucional. No vengo a politizar una tragedia ni a convertir la desgracia en un argumento de coyuntura. Vengo a hablar con la verdad y con la convicción de que ante la adversidad, el deber de quienes representamos al pueblo es dejar el protagonismo a un lado y ponernos del mismo lado, el de la gente que sufre. Desde los primeros minutos del 9 de octubre el gobierno de México actuó con responsabilidad y coordinación. Se activaron el Plan DN3E y el Plan Marina, y miles de elementos del Ejército, la Marina y la Guardia Nacional fueron desplegados para atender la emergencia. No se trata de un gesto aislado, se trata de un estado correspondiente. Más de 7 mil efectivos acompañados de vehículos, aeronaves, buques, y maquinaria pesada trabajan sin descanso en Veracruz, Puebla, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí. La Fuerza Pública esta donde debe de estar, ayudando, rescatando y reconstruyendo. El 84% del suministro eléctricos ya fue restablecido, las telecomunicaciones, el bombeo de agua y más



de 300 zonas de Internet de gratuito se han reactivado, devolviendo comunicación y esperanza a miles de familias. Las Brigadas de Salud han desplegado más de 1.100 profesionales que realizan vacunaciones, campañas de limpieza y prevención de enfermedades; en carreteras, más de 130 tramos federales afectados están siendo atendidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y maquinaria pesada trabaja a toda hora para abrir caminos y restablecer la conectividad. Todo esto no son cifras frías, son pruebas concretas de que existe un gobierno que planifica, que coordina y que no se esconde ante la tragedia. La Cuarta Transformación se demuestra con hechos. La Fuerza Pública no reprime, protege, no se retira, acompaña, el rostro de un soldado que evacua a una familia, en la médica que vacuna en un albergue, en el Ingeniero que restablece la luz está la evidencia de que en México hay un gobierno humanista presente y solidario. Frente a quienes buscan convertir el dolor en disputa debemos tener claridad, el país no necesita más voces que griten desde el confort del análisis, sino manos que ayuden, decisiones que unan y políticas que reconstruyan. La adversidad no se vence con discursos partidistas, sino con coordinación, con técnica, con empatía y con resultados. Cuando el agua arrasa, el pueblo no pregunta de qué partido es, es quien lo auxilia, pregunta si el estado esta de pie, si sus instituciones funcionan, si la esperanza tiene todavía fundamento. Por eso, desde esta tribuna, reconozco el esfuerzo de las Dependencias Federales y las fuerzas armadas y los servicios públicos que están en territorio, pero también afirmo que el papel de los congresos no puede reducirse a la observancia. La representación popular tiene que acompañar, vigilar y proponer. Por ello, hago un llamado respeto a esta asamblea para que este Congreso instale de manera inmediata un centro de acopio permanente, en coordinación con Protección Civil y el Sistema DIF Estatal, a fin de concentrar víveres, medicamentos y artículos de primera necesidad destinados a las familias



afectadas en Veracruz. Que este recinto no sea sólo espacio de debate, sino también punto de unión solidaria. Hoy más que nunca debemos honrar la responsabilidad que nos confirió la ciudadanía. La política no puede ser un eco vacío ni una vitrina de vanidades, debe ser instrumento de servicio, de coordinación y de reconstrucción. Poza Rica y las comunidades veracruzanas hoy reclaman no discurso de ocasión, sino certezas y resultados. Compañeras y compañeros, la historia no se escribe en los días cómodos, sino en las horas difíciles. Que este Congreso sea recordado como una legislatura sensible, responsable y a la altura de los tiempos, porque cuando la tormenta arrecia, el Estado no puede ausentarse, la política no puede esconderse y los representantes del pueblo no podemos guardar silencio. En Poza Rica, más de cuatro mil viviendas resultaron dañadas, cientos de familias fueron reubicadas temporalmente en albergues. Sin embargo, hoy, esa misma ciudad nos recuerda que los desafíos se enfrentan con unidad, con técnica y con humanidad. Y en este sentido, el Gobierno Federal ya inició el levantamiento de censos para canalizar apoyos directos, sin intermediarios dentro del programa Reconstrucción de Vivienda y Caminos, demostrando que la solidaridad también se planea y se ejecuta con responsabilidad. Por eso, reitero que este Gobierno no improvisa, no se paraliza, ni delega su deber, actúa con estrategia, con recursos y con convicción. Y nosotros, como Congreso, debemos acompañar esa tarea no sólo con reconocimiento, sino con acciones concretas que fortalezcan la respuesta institucional y la prevención futura. Y que quede claro, frente a la adversidad, México tiene gobierno, tiene instituciones y tiene rumbo, y desde esta tribuna reafirmamos que la política digna no se mide por el aplauso, sino por la capacidad de servir al pueblo cuando más lo necesita. Muchísimas gracias. Es cuánto Presidenta.



FOR SSP 03

Presidenta: Muchas gracias Diputado; preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Día Mundial contra el Cáncer de Mama".

Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez: Hola, qué tal. muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Como cada octubre, el color rosa ilumina nuestras calles, nuestros espacios públicos y nuestras instituciones. Pero más allá del color y del símbolo, este mes nos recuerda una verdad que sigue doliendo a miles de mujeres mexicanas que enfrentan cada día la lucha contra el cáncer de mamá. Hoy no subo a esta tribuna solo a conmemorar una fecha, sino honrar la valentía de quienes han resistido a recordar con respeto a quienes no pudieron vencer esta terrible enfermedad y a comprometernos con las que hoy libran esta batalla. El 19 de octubre, día internacional de la lucha contra el cáncer de mamá no es una jornada simbólica, sino un llamado urgente a la responsabilidad colectiva y al compromiso del Estado. Es el recordatorio de que la salud no puede ser un privilegio condicionado por la economía o el lugar donde viven. La salud es un derecho humano y garantizarlo es nuestra obligación. Hablar del cáncer de mamá es hablar de desigualdad, de diagnósticos tardíos, de falta de acceso a servicios de salud, pero también es hablar de esperanza, de los avances logrados, de la fuerza de las sobrevivientes y de la solidaridad que une a quienes día con día transforman el dolor en acción. Por eso, en este mes de octubre se nos convoca a la reflexión, a la empatía, pero sobre todo a la acción, porque detrás de cada diagnóstico hay una mujer, una madre, una hija, una historia que merece seguir



escribiéndose. El cáncer de mamá es la principal causa de muerte por cáncer en las mujeres mexicanas, cada año más de 30 mil mujeres son diagnosticadas y cerca de 8 mil pierden la vida. Eso significa que más de 20 mujeres mexicanas mueren cada día por esta enfermedad. Y aunque estas cifras son duras, también representan un llamado a redoblar esfuerzos desde todos los frentes, especialmente desde este Congreso. En Durango la situación es aún más alarmante, nuestro Estado ocupa el segundo lugar nacional en incidencia, con 110 casos por cada 100 mil mujeres, el doble de la media nacional. Solo en el 2025 se han registrado más de 190 nuevos casos y más de 100 defunciones, y lo más preocupante es que cada vez se diagnostican más casos en mujeres jóvenes, lo que nos demuestra que esta enfermedad no distingue edad, condición social ni territorio. Lo más doloroso es que en la mayoría de los casos el diagnóstico llega tarde. En México el 75% de las mujeres son diagnosticadas en etapas avanzadas, cuando las posibilidades de curación disminuven drásticamente, pero cuando el cáncer se detecta a tiempo, la probabilidad de sobrevivir supera el 90%. Por eso, es urgente fortalecer la detección temprana, acercar los servicios médicos a las comunidades y romper los tabúes que aún impiden a muchas mujeres acudir a sus revisiones. Necesitamos más mastógrafos, más unidades móviles y campañas permanentes, no solo en octubre debemos garantizar que las mujeres puedan ausentarse de sus trabajos para realizar estudios sin temor a perder su empleo o su ingreso. La prevención no puede depender de la suerte, debe depender del Estado y de su compromiso con la justicia social. Desde el ámbito legislativo tenemos el deber de asegurar que las leyes y los presupuestos estén realmente al servicio de la salud de las mujeres. Debemos garantizar su aplicación con recursos suficientes, programas de atención psicológica, rehabilitación física y reinserción laboral para las sobrevivientes. Una ley sin presupuesto es letra muerta y la salud de las mujeres



no puede depender de voluntades políticas temporales, sino de un compromiso permanente de todos los que estamos aquí presentes. Desde Morena hemos impulsado una visión de salud preventiva, universal y gratuita con un enfoque humanista. Hemos defendido que ninguna mujer se quede sin atención médica por falta de recursos o por vivir lejos de un hospital. Hemos apoyado programas y jornadas itinerantes que llevan mastografías, consultas y tratamientos oncológicos a las zonas más alejadas. Nuestra lucha es por un sistema de salud humano, equitativo y sensible que ponga la vida por encima de cualquier otro interés. Compañeras y compañeros Diputados, la lucha contra el cáncer de mama no se gana con discursos, sino con hechos. Se gana cuando el diagnóstico llega a tiempo, cuando los medicamentos no faltan, cuando los hospitales tienen personal y equipo, y cuando las mujeres sienten que el Estado los acompaña, pero sobre todo que las respalda. Tenemos la responsabilidad de hacer que el derecho a la salud sea una realidad palpable para todas las duranguenses. Hoy más que nunca debemos unir fuerzas para garantizar presupuestos justos, programas continuos y leyes efectivas. Hoy más que nunca debemos unir fuerzas para garantizar presupuestos justos. Que las cifras de los próximos años no nos avergüencen, sino que nos llenen de orgullo, que Durango deje de estar entre los estados con mayor incidencia y se convierta en el ejemplo nacional de prevención y atención. Que ninguna mujer tenga que elegir entre trabajar o revisarse, entre comer o tratarse. El cáncer de mama no distingue colores, ni ideologías, ni clases sociales. Por eso, desde este Congreso debemos actuar con sensibilidad, empatía y visión del futuro. Que este mes de octubre no sea sólo un recordatorio, sino un compromiso firme con la vida y con la salud de nuestras mujeres. Por todas las duranguenses, por todas las mexicanas y por las generaciones que vienen, sigamos luchando juntas, porque cuando una mujer gana la batalla contra el cáncer, ganamos todas. Por su atención, gracias. Es cuánto Presidenta.



Presidenta: Muchas gracias Diputada; preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Gobierno".

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Buenas tardes, compañeras, compañeros. Buenas tardes, gracias Presidenta, y con el permiso de la mesa. Hoy vengo a hablar de algo que hoy dieron publicidad en la Cámara de Diputados a nivel federal y que nos afecta a todas y a todos los mexicanos, y me refiero, por supuesto, a la modificación a la Ley de Amparo. El amparo, en la forma como se le conoce hasta el día de hoy, es producto de las luchas sociales iniciadas por los grupos de opresión y se concreta en México en el siglo XX, ya que fue el primer país en donde inicia la historia del amparo. La Ley de Amparo en México tiene sus antecedentes en el proyecto de Crescencio Rejón de 1840, y la Constitución de Yucatán en 1841, para luego consolidarse en la Constitución de 1857 y recibir su primera ley reglamentaria en 1861 y 1882. En la Constitución de 1917, donde el amparo adquiere definitivamente una gran trascendencia y sirve de ejemplo para los demás pueblos de América con la promulgación de la importante Ley de Amparo de 1919. La ley actual, promulgada en 2013, amplía la protección de derechos fundamentales y fortalece al poder judicial de la Federación. Históricamente, el ejercicio del poder en México estuvo encaminado a gestionar soluciones a las problemáticas sociales y a procurar la protección de los más vulnerables, pero sobre todo a construir y consolidar las principales instituciones de un sistema jurídico y político en beneficio de las y los mexicanos más desprotegidos. El Estado es una maquinaria de fuerza, mientras que el ciudadano



no cuenta con ese mismo recurso. Pero en su defensa están los instrumentos de derecho, es decir, los mecanismos que le permiten alzar la voz sin recurrir a la violencia, sino a través de la civilidad. El 15 de septiembre pasado, previo al festejo de la Independencia Nacional, la Presidenta de la República presentó al Senado una iniciativa de reformas a la Ley de Amparo, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Dicha iniciativa propone, entre otros aspectos, el redefinir el interés legítimo, el acotar el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado, el limitar los supuestos de reacusación, ampliación de demanda y reconfigurar el régimen de cumplimiento de sentencias. La iniciativa busca redefinir y hay que decirlo, limitar los elementos del interés legítimo, exigiendo que el acto norma u omisión produzca una lesión jurídica real, actual y diferenciada, de tal forma que su anulación del acto implique un beneficio cierto, directo y no meramente hipotético o eventual. El interés legítimo entró en 2011 en la Constitución y a la Ley de Amparo, con el propósito de ensanchar la puerta de entrada a la justicia, al posibilitar que estén en aptitud de acudir al amparo como quejosos quienes se sientan afectados por actos, omisiones o leyes que estimen inconstitucionales o inconvencionales, aun cuando no exista estrictamente una violación directa a uno de sus derechos subjetivos en lo específico. El ejemplo clásico es el de la persona o grupo de personas que se duelen de una afectación del medio ambiente que no ocurre necesariamente en su propiedad personal. La iniciativa de esta ley, que ahora se está dando publicidad, elimina esta posibilidad. Debemos entender que el amparo es un litigio de derecho público, donde la contraparte siempre es un órgano del Estado, y que siempre va a argumentar que está de su lado la defensa del interés público. Exigir la comprobación de daños de difícil reposición como requisito de la suspensión, sólo inclina la balanza de su lado, del lado de la autoridad. Por otra parte, un amparo sin suspensión no es amparo. Eso nos



enseñan los estudiantes de derecho cuando hablamos sobre ese tema. Exigir la comprobación de daños de difícil reparación como condición general para el otorgamiento de la suspensión contradiciría criterios del Pleno de la Suprema Corte que niegan la satisfacción de tal requisito como condición para el otorgamiento de la suspensión cuando se alega interés jurídico. Sin la suspensión provisional, los ciudadanos, ustedes, nosotros, seremos culpables de facto. Deberemos iniciar un largo juicio, tan largo como son los juicios en México, para reabrir un negocio, descongelar cuentas o salir de la cárcel. La iniciativa ya aprobada por la mayoría automática que no autónoma del Senado, busca limitar la figura del amparo tal y como la hemos conocido por décadas, siguiendo la lógica de este régimen de crear y construir un gobierno autocrático. La discusión se ha entretenido en el artículo transitorio que volvería retroactivo la ley, pero es en realidad la aprobación de la iniciativa lo que tiene consecuencias mucho más graves, ya que abrió un abanico de temas que merecen un debate profundo. Si bien el extrañamiento de la Presidenta de la República a los senadores se encamina a la revisión del artículo transitorio en materia de retroactividad en la aplicación de la reforma, con esta misma lógica debería servir para ampliar nuestros horizontes y tener una visión más flexible e incluyente. Apenas el pasado viernes la Cámara de Diputados arrancó a toda prisa el primero de tres foros parlamentarios abiertos para discutir con expertos el proyecto enviado por el Senado, que incluyó de última hora y casi producto de la magia, la controversial cláusula de retroactividad. Los foros se programaron para desarrollarse viernes, sábado y el día de ayer. Ayer mismo, las comisiones de Justicia y Hacienda sesionaron y aprobaron el proyecto para someterlo a consideración del Pleno en su primera lectura el día de hoy. Un trabajo urgente, contrarreloj, con la corrección de la plana de los Diputados van a hacer a los senadores, el proyecto deberá regresar a la Cámara Alta para continuar con el trámite legislativo. Hubiese sido



aún más positivo que el trabajo de estos foros extendiera a un análisis profundo y honesto de sus efectos reales, no sólo en lo jurídico, sino también en lo social. Más allá de la discusión sobre la retroactividad, hay un lado oscuro que no se puede ignorar. La reducción de los alcances del amparo, la limitación de las suspensiones con efectos generales, el debilitamiento del Poder Judicial y la consecuente vulnerabilidad del ciudadano frente al Poder Público. Entre los argumentos utilizados en la iniciativa para quitarles a los ciudadanos el amparo efectivo, se dice que los particulares abusan de esta protección, que deben acotar y deben acotarse sus abusos. La ley de amparo no está hecha para impedir abusos de la sociedad, sino para impedir abusos de la autoridad. Las leyes de amparo atienden al hecho de que no es el gobierno quien está indefenso, sino son los particulares ante el gobierno. Esperemos que la revisión y análisis que haga la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se realice con una amplia visión y miras de protección para quien fue constituido como figura del amparo, el ciudadano. Esperemos que así sea para bien de México. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada; preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: ¿Sí, Diputada? Adelante Diputada, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputada Georgina Solorio García: Con su permiso Presidenta; compañeras y compañeros legisladores; pueblo de México que hoy nos escucha. Hoy discutimos una de las reformas más trascendentes para la vida democrática del país, la reforma a la ley de amparo. No es un tema menor ni técnico, es un asunto de justicia, de soberanía y de dignidad del pueblo frente a los abusos de unos



cuántos. Durante años el amparo fue utilizado como un mecanismo noble para defender los derechos de las personas, pero en la práctica terminó siendo secuestrado por intereses privados, por corporativos y por grupos que se dicen influyentes y poderosos. Con el amparo han logrado detener obras públicas de gran calado, han frenado la construcción de hospitales, de carreteras, de trenes, de proyectos que significan bienestar para millones de mexicanas y mexicanos. ¿De qué sirve un amparo que protege a una empresa, pero le niega el derecho a la salud, al transporte, al desarrollo, a todo un pueblo? ¿De qué sirve un amparo que favorece a unos cuántos privilegiados a costa de la mayoría? Por eso, desde Morena, defendemos esta reforma, porque el amparo no puede ser el instrumento para perpetuar los privilegios de unos pocos, porque la justicia puede servir al pueblo y no a las élites. Con esta reforma no se elimina el amparo, al contrario, se fortalece, se asegura que siga protegiendo los derechos fundamentales de las personas, pero sin permitir que se convierta en una herramienta de chantaje contra el interés general de la nación. El pueblo votó por una transformación profunda, y eso implica cambiar estructuras legales que antes servían de muro de contención contra el avance de la democracia. Esta reforma es parte de ese cambio histórico. A quienes hoy se oponen, les digo con claridad, defender el abuso del amparo es defender el viejo régimen de corrupción y privilegios, y en Morena no estamos aquí para ser cómplices de ese pasado, estamos aquí para abrirle camino al futuro. Por eso, compañeras y compañeros, vamos a aprobar esta reforma, vamos a darle al amparo su verdadero sentido, ser un escudo para los derechos humanos, sí, pero no un arma en manos de quienes quieren frenar al pueblo de México, porque la justicia no puede ser negocio, la justicia tiene que ser transformación. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada.



Presidenta: Sí, Diputada Rocío, ¿con qué objeto? (inaudible) Adelante Diputada, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Con su permiso Presidenta, gracias. Qué bueno fuera que el amparo sólo afectara a los poderosos, pero afecta desde la persona que tiene su negocio en cualquiera de los municipios, en cualquier lugar de este país, y que por X situación no caerle bien a la autoridad municipal, no le dan su permiso para aperturarse y no tiene medio de defensa. Qué tal el pequeño propietario de una empresa o de un taller, no de las grandes, de las chiquitas, que te llegan los temas del SAT y que viene mal puesto y mal calculado simplemente lo que tienes que pagar de impuestos, y al momento en que te quitan la posibilidad de la suspensión del acto, quedas en total indefensión, teniendo que meterte en un juicio larguísimo. No, no es a los poderosos a los que afecta, afecta a todas y todos los mexicanos, y es por eso que, desde esta tribuna, el Grupo Parlamentario del PRI, aquí a través de mi persona, nos oponemos y rechazamos enérgicamente esa aprobación de esa ley, que nos quita a todos los mexicanos nuestros medios de defensa legítimas. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada; ¿sí, Diputada Georgina? (inaudible)

Adelante, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputada Georgina Solorio García: Con su permiso. No podemos simplemente subirnos a hablar por hablar. Yo quiero saber nombres de empresas a las que hayan cerrado, hayan clausurado por este tipo de situaciones, o sea, todavía no hay casos, y quiero que me documentes, ahorita me dice, Diputada. Escuchamos

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSP 03



a la oposición decir que esta reforma limita derechos y debilita al ciudadano, pero seamos claros, eso es falso. Esta reforma no elimina el amparo, la ordena, no quita derechos, acaba con los abusos, no protege Estado frente al pueblo, protege al pueblo frente a los abusos de unos cuántos. Durante años el juicio de amparo, esa gran conquista jurídica mexicana, fue utilizado por quienes menos lo necesitaban. Los grandes deudores fiscales, las empresas que deben miles de millones al fisco, los que usan despachos para alargar juicios por años, encontraron en el amparo un refugio perfecto, para no pagar. Esa es la verdad que muchos no quieren decir. El pueblo cumple, los pequeños comerciantes cumplen, los trabajadores pagan impuestos, pero los poderosos se amparan, señores. Hoy el PRI se rasga las vestiduras hablando de libertades, cuando durante décadas avalaron un sistema donde el amparo se volvió un negocio. No defienden derechos, defienden privilegios, porque el fondo de este debate no es jurídico, es moral. ¿De qué lado estamos? ¿Del ciudadano común que cumple o del que va y se ampara para no pagar? Esta reforma no persigue a nadie, pone orden, establece que quien deba cumpla y si tiene razón, el Estado le restituye. Así de simple, no se trata de cancelar la suspensión del acto reclamado, sino evitar que se use para paralizar al Estado o frenar políticas públicas legítimas. No es autoritarismo, es justicia fiscal y equilibrio procesal. Gracias a esta reforma se impedirá que los juicios duren años sin resolver nada. Se moderniza el sistema, se digitaliza el amparo y se garantiza que los verdaderos ciudadanos, no los grandes despachos, puedan acceder a la justicia de manera rápida y directa. Los del PRI hablan del Estado contra el ciudadano, pero lo que en realidad les duele es que ya no habrá Estado a modo de los intereses privados. Esta reforma le devuelve al amparo su esencia, la defensa del justo, no la protección al evasor. Compañeras y compañeros, México necesita un sistema jurídico firme, donde cumplir con la ley no sea opcional. Esta reforma fortalece el Estado de Derecho,



no lo debilita. Queremos un amparo que sirva al pueblo, no a los poderosos, a la justicia, no al negocio. Es cuánto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias, Diputada.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Acontecer".

Presidenta: Recordándole a las y los Diputados que no se permite el diálogo.

Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez: Gracias. Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. Hoy conmemoramos una de las acciones más nobles que podemos realizar como seres humanos, la donación y trasplante de órganos y tejidos. Este acto altruista no solamente salva vidas, sino que también renueva la esperanza y la dignidad de quienes se enfrentan enfermedades terminales. Desde 2006, la Organización Mundial de la Salud instruyó el Día Mundial de la Donación de Órganos, Tejidos y Trasplantes. Esta fecha, conmemorada a nivel mundial y global, envía un mensaje universal de solidaridad y vida. En México, de las más de 20 mil personas en lista de espera, la mayoría requiere un trasplante de riñón, seguido por córnea y otros órganos vitales. Esta lista ha sido en aumento año con año, reflejando no sólo el avance de la medicina, sino también la urgente necesidad de fortalecer la cultura de la donación. En esta lista, detrás de cada nombre, hay una vida en pausa, una familia esperando un milagro y un llamado a nuestra conciencia colectiva para actuar con empatía y responsabilidad. Durante el año pasado, el Instituto Mexicano del Seguro Social realizó 3,256 trasplantes y concretó 1,800



donaciones, consolidándose como la institución líder en donación y trasplante de órganos y tejidos en todo el país. Sin embargo, aún queda mucho por hacer. La concientización y la educación son fundamentales para aumentar la tasa de donación y reducir esta lista de espera. En este contexto, Durango se ha colocado como un referente nacional, nuestro Estado hoy ocupa el quinto lugar en donación de órganos y tejidos, un dato que nos llena de orgullo, pero que también nos compromete mucho más. En el último año, se registraron 15 donaciones, una de ellas multiorgánica, lo que permitió la procuración de 16 córneas, un hígado y cuatro riñones. Además, se reanudaron los trasplantes de córnea con siete cirugías realizadas y se han llevado a cabo 97 procedimientos de tejidos óseos. Estas cifras no sólo evidencian un sistema estatal de salud que trabaja, sino también la generosidad de familias duranguenses, que incluso en el dolor más grande decidieron sembrar esperanza en otros. Sin embargo, más allá de las estadísticas, debemos reconocer que la donación de órganos es también un derecho y como tal, debe ser promovido, protegido y facilitado por el Estado. Es esencial que se eduque desde las aulas, que se promueva un marco legal que acompañe con sensibilidad y claridad a las familias y a los profesionales de la salud en estos procesos. Igual de importante es que, como sociedad promovamos campañas permanentes que informen sobre la importancia de la donación, que desmitifique los temores y que sensibilicen sobre el impacto positivo que tiene este acto de vida con los demás. Hoy, más que nunca, debemos unirnos en solidaridad y compromiso. Cada uno de nosotros tiene el poder de donar vida, de ofrecer una segunda oportunidad a quienes más lo necesitan. La donación de órganos es un acto de amor y humanidad que trasciende cualquier línea y que refleja lo mejor de nosotros mismos. Hoy celebramos la vida, pero también reafirmamos nuestro deber como legisladores de seguir construyendo un país donde la donación de órganos sea una práctica común, solidaria, respetuosa y



profundamente humana. Reconozcamos a las y los donantes, a sus familias, al personal médico, a los hospitales que procuran órganos y a quienes dedican su vida a salvar otras vidas. Su labor es silenciosa, pero transformadora. Que esta conmemoración no se quede solamente en una fecha, sino que sea un llamado permanente a la acción, porque cuando donamos, no damos lo que nos sobra, damos lo que puede salvar a alguien más. Recordémoslo con fuerza, donar órganos es sembrar vida en tierra fértil, es decidir que nuestro paso por este mundo trascienda en otro corazón que volverá a latir o seguirá latiendo. Es cuánto Presidenta. Muchas gracias por su atención.

Presidenta: Muchas gracias Diputada; preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?



Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (13:27) trece horas con veintisiete minutos, se clausura la sesión y se cita al pleno para el día de jueves (16) dieciséis de octubre, a las (11:00) once horas. (campana) Damos Fe.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón Presidenta

Diputada Ana María Durón Pérez
Secretaria

Diputado Noel Fernández Maturino
Secretario

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSP 03